



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	256

SEGUNDA PARTE

23 de Diciembre de 2024
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

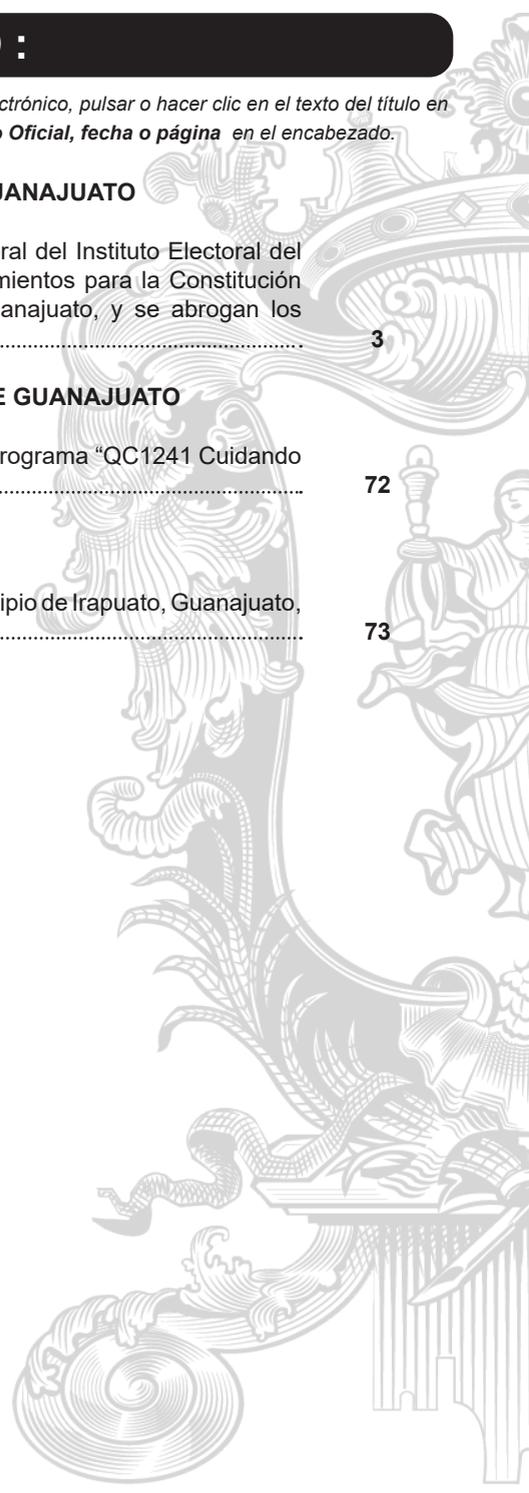
ACUERDO CGIEEG/206/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se expiden los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guanajuato, y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante acuerdo CGIEEG/343/2018..... **3**

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PRIMER Acuerdo Modificatorio a las Reglas de Operación del Programa “QC1241 Cuidando Mi Trasplante” para el Ejercicio Fiscal de 2024..... **72**

MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025..... **73**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en la sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/206/2024

Acuerdo mediante el cual se expiden los *Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato*, y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante acuerdo CGIEEG/343/2018.

ANTECEDENTES

Aprobación de los Lineamientos para constituir partidos políticos locales

I. En la sesión ordinaria efectuada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/343/2018, el Consejo General de este Instituto, expidió los *Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato*, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 255, tercera parte, el veintiuno de diciembre del mismo año.

Comunicación de lineamientos aprobados por el INE

II. El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales la circular número INE/UTVOPL/194/2024 de misma fecha, signada por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual comunica que en la sesión extraordinaria celebrada el treinta de octubre el Consejo General de ese Instituto aprobó el acuerdo INE/CG2300/2024, por el cual se aprobaron los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025*.

***Integración de la Comisión de Prerrogativas
y Fortalecimiento de Partidos Políticos***

III. En la sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/200/2024 mediante el cual se modificaron los diversos CGIEEG/187/2024 y CGIEEG/194/2024, relativos a la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como de la instancia interna encargada de resolver el recurso de inconformidad, ello en atención al acuerdo INE/CG2374/2024.

La Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos quedó integrada de la siguiente manera:

Blanca Marcela Aboytes Vega	Presidenta
Gustavo Hernández Martínez	Integrante
Eduardo Joaquín del Arco Borja	Integrante
Titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
Representaciones de los partidos políticos	Participantes

***Mesa de trabajo de
integrantes de la Comisión***

IV. El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo una mesa de trabajo con integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, para analizar la propuesta de expedir los nuevos *Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato*, y abrogar los *Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato*, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/343/2018.

***Remisión de proyecto de Lineamientos
y sus anexos a este Consejo General***

V. El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio CPFPP/099/2024, la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos remitió a la presidencia de este Consejo General el proyecto de *Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato* y sus anexos, de los cuales fue aprobada su remisión en la sesión extraordinaria de la Comisión referida celebrada el mismo día.

Ello, a efecto de que sean puestos a consideración, y en su caso, aprobación de

las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y XXIII del artículo 92 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*¹.

Mesa de trabajo del Consejo General

VI. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo una mesa de trabajo, con la asistencia de representaciones de partidos políticos, en la cual se presentó y puso a su consideración el proyecto de *Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato* y sus anexos.

CONSIDERANDO

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la ley electoral local, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la ley electoral local, indica que el Consejo General se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, tres consejeras electorales y tres consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y

¹ En lo subsecuente, ley electoral local.

representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Facultad normativa del IEEG

4. De conformidad con el artículo 92, fracción II, de la ley electoral local, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento legal.

Derecho de asociación

5. El artículo 9° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* consagra el derecho de asociación al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las personas ciudadanas de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 35, fracción III, del ordenamiento antes referido señala que es derecho de las y los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Por otra parte, los artículos 20 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y 16 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto San José) establecen que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

Partidos políticos

6. Los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; el 3°, párrafo primero, de la *Ley General de Partidos Políticos*; y el 20 de la ley electoral local preceptúan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Solo las ciudadanas y ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Constitución de los partidos políticos

7. De conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*;

3°, numeral 2, de la *Ley General de Partidos Políticos*; 17, apartado A, párrafo cuarto, de la *Constitución Política del Estado de Guanajuato* y 21 de la ley electoral local, los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

Registro de partidos políticos locales

8. En términos del artículo 9, inciso b), de la *Ley General de Partidos Políticos*, corresponde a los organismos públicos locales, entre otras atribuciones, registrar los partidos políticos locales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 92, fracción XXIII de la ley electoral local es atribución de este Consejo General el otorgar el registro de los partidos políticos estatales.

Requisitos para constituirse como partido político local

9. El artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la *Ley General de Partidos Políticos* dispone que para que una organización de ciudadanas y ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que esta cumpla con lo siguiente:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades, los cuales deberán contener los requisitos mínimos establecidos en la *Ley General de Partidos Políticos*, y

b) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios. Bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Intención de registro como partido político local y acreditación de requisitos

10. De conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la *Ley General de Partidos Políticos* y 24 de la ley electoral local, la organización interesada en constituir un partido político local deberá notificar por escrito, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de gubernatura, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local.

A partir del momento del aviso hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

En tal sentido, el artículo 13 de la *Ley General de Partidos Políticos* y el ya citado artículo 24 de la ley electoral local, disponen que para el caso de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, deberán acreditar la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o bien, de los municipios, de una asamblea en presencia de un funcionario del organismo público local electoral, quien certificará:

- a) El número de afiliadas y afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menos del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, de la elección ordinaria inmediata anterior, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a las delegadas y delegados a la asamblea estatal constitutiva, propietarias, propietarios y sus respectivos suplentes;
- b) Que con las ciudadanas y ciudadanos mencionados en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar; y
- c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.

Asimismo, se debe acreditar la celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la o el funcionario designado por el Instituto Estatal, quien certificará:

- a) Que asistieron las personas delegadas propietarias o suplentes, elegidas en las asambleas distritales o municipales;
- b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

- c) Que se comprobó la identidad y residencia de las delegadas y delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
- d) Que las delegadas y delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto; y
- e) Que se presentaron las listas de afiliados con las demás ciudadanas y ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior.

De los documentos básicos

11. Los artículos 10, numeral 2, inciso a) de la *Ley General de Partidos Políticos* y 26, fracción I y 27 de la ley electoral local, señalan que los documentos básicos: declaración de principios, programa de acción y el estatuto, que debe presentar la organización para ser registrada como partido político local deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la *Ley General de Partidos Políticos*.

En tal sentido, se deben observar las reglas contenidas en los artículos 43 al 48 de la *Ley General de Partidos Políticos* en lo que se refiere a los órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidaturas, así como al sistema de justicia intrapartidaria.

Solicitud de registro

12. Según se señala en el artículo 15 de la *Ley General de Partidos Políticos* y 26 de la ley electoral local, una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la solicitud de registro, a la que acompañara los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por sus afiliados en los términos de la ley comicial;
- b) Las listas nominales de afiliados en el Estado, por distrito o municipio, cuya información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y de la asamblea estatal constitutiva.

**Verificación de requisitos
y notificación al INE**

13. Según lo dispuesto en el artículo 27 de la ley electoral local, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, este Instituto examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución y formulará un proyecto de dictamen de registro.

Además, señala que se deberá notificar al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliadas y afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido político, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliadas y afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad y como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Acuerdo INE/CG2300/2024

14. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG2300/2024 el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual expidió los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025.*

Dichos lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los organismos públicos locales electorales, así como para el Instituto Nacional Electoral.

En ellos se establecen los elementos para que las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos puedan acreditar el número mínimo de afiliadas y afiliados con que deberán contar para obtener su registro como partidos políticos locales; el registro y uso del Portal Web de la aplicación móvil en sus diversas modalidades; el registro de las personas auxiliares; el procedimiento de verificación de las afiliaciones obtenidas; la duplicidad de afiliaciones; la garantía de audiencia; así como los procedimientos que los organismos públicos locales realizarán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales, de manera tal que su análisis sobre los mismos se apegue a los principios rectores en materia electoral.

**De la Comisión de Prerrogativas y
Fortalecimiento de Partidos Políticos**

15. Entre las atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de

Partidos Políticos, según lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se encuentra el conocer y dar seguimiento a los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales.

Justificación de propuesta de nuevos Lineamientos

16. Derivado de la expedición de los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025*, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es necesario expedir los nuevos Lineamientos en la materia, a fin de dar claridad y certeza a las personas ciudadanas que busquen constituir un partido político local, sobre todo de cara a las nuevas modalidades para registrar las afiliaciones en atención a los avances tecnológicos que permiten una optimización de recursos y la posibilidad en tiempo real de dar seguimiento a los avances logrados, así como el fortalecimiento en la confidencialidad y salvaguarda de los datos personales captados. Y en consecuencia de lo anterior, abrogar los *Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato*, que habían sido aprobados por este Consejo General el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/343/2018.

Lo anterior ya que el Derecho Electoral está en constante cambio, pues se encuentra intrínsecamente vinculado a las transformaciones sociales, políticas y tecnológicas de cada época. Tal dinamismo responde a la necesidad de garantizar procesos transparentes, equitativos, adecuados y accesibles que satisfagan las exigencias de la ciudadanía.

En este sentido, los avances tecnológicos juegan un papel crucial en los procesos democráticos de nuestra entidad, permitiendo a las autoridades electorales modernizar y optimizar sus procedimientos a efecto de garantizar procesos más eficientes, transparentes, equitativos, adecuados y accesibles, acordes a las exigencias ciudadanas y que apuntalen nuestra democracia.

Así, los nuevos lineamientos buscan empatar las disposiciones normativas con los avances tecnológicos que se han alcanzado desde el último plazo que corrió para la constitución de partidos políticos locales, armonizándolos, además, con los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, a partir del ejercicio dos mil veinticinco, la afiliación de las personas que pretendan adherirse a un partido político local en constitución ya no sea física, sino que, para ello, se utilice la Aplicación Móvil de Apoyo Ciudadano desarrollada por

dicho Instituto, así como la versión en sitio del Sistema de Registro de Partidos Locales.

Tal determinación tiene el objetivo de dotar de certeza jurídica al proceso de afiliación política de la ciudadanía guanajuatense, así como a la verificación de afiliaciones de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Guanajuato, a fin de homologar los procesos de afiliación, verificación de afiliaciones, celebración de asambleas, intercambio de información con la autoridad nacional, plazos en las actividades de constitución y registro, procesos de revisión de afiliaciones duplicadas con partidos políticos y actuación ante el desistimiento de la organización. Además de actualizar las atribuciones de las diversas áreas de este Instituto que intervienen en los procesos, y que sus funciones se alineen a las responsabilidades delegadas y se garantice la eficiente y correcta aplicación de la normatividad electoral vigente.

En este sentido, es necesaria la emisión de los nuevos *Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato*, que permitan llevar a cabo el cumplimiento de lo previsto en la ley electoral local, atendiendo al nuevo contexto que exige su operación.

Así las cosas, de acuerdo con los trabajos realizados por la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, así como por el Consejo General, la propuesta de los nuevos *Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato*, la cual se contiene en el **anexo único** del presente acuerdo, se integra por un total de ochenta y cinco artículos distribuidos en siete títulos, de conformidad con lo siguiente:

El **título primero** denominado *Disposiciones Generales*, se integra por un capítulo denominado: *De las disposiciones generales*, con once artículos que contienen disposiciones relativas al objeto y naturaleza jurídica del reglamento, el glosario, así como la referencia a los formatos, los plazos para la presentación del aviso de intención, conformación de los distritos electorales locales y municipales a tomar en cuenta para la celebración de asambleas, los requisitos que se deben satisfacer para obtener el registro como partido político, el porcentaje para que las asambleas sean válidas y el plazo para presentar la solicitud de registro.

Destaca la obligación que tiene la organización que busca constituir el partido político local de informar dentro de los primeros diez días de cada mes sobre el origen y destino de sus recursos.

En el glosario se incorporan los conceptos siguientes: afiliación, aplicación móvil,

avisos de intención, garantía de audiencia, mesa de control, Portal Web y el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, entre otros.

El **título segundo** denominado *De las atribuciones del IEEG*, se integra por cinco capítulos denominados: *De atribuciones del Consejo General*, *De las atribuciones de la Comisión de Prerrogativas*, *De las atribuciones de la Coordinación de Prerrogativas*, *De las atribuciones de la UTJCE* y *De las atribuciones de la UOE*. En ellos se establecen las atribuciones del Consejo General, de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, así como de la Unidad de Oficialía Electoral.

Es de destacar la inclusión como atribución del Consejo General de emitir la resolución correspondiente en caso de desistimiento de la organización; la incorporación de las atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos y de la Unidad de Oficialía Electoral; así como la atribución de la Coordinación de Prerrogativas de comunicar las cuentas institucionales a la organización para que puedan hacer uso del Portal Web y el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

El **título tercero** denominado *Obligaciones de las Organizaciones*, se integra por un capítulo denominado: *De las obligaciones de la organización*, en el que se establecen, propiamente, las obligaciones de las organizaciones, entre otras, que proporcionar los datos necesarios para tener acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y al Portal Web y el alta de las personas auxiliares que les apoyen en la afiliación.

Aunado a lo anterior, se establecen como obligaciones de las organizaciones el promover la correcta operación y uso de la aplicación móvil, el convocar a las personas a sus asambleas y el asegurar que los espacios para la celebración de asambleas cumplan con las condiciones señaladas en los mismos lineamientos.

El **título cuarto** denominado *Del periodo de constitución*, se compone por tres capítulos denominados: *Del aviso de intención*, *De los documentos básicos* y *Del desistimiento*, dentro de los que se desarrollan disposiciones relativas al contenido del aviso de intención, el dispositivo USB y los documentos anexos que deben presentarse, los plazos para el análisis del aviso de intención y la atención de requerimientos, así como los plazos para realizar las notificaciones respectivas y las comunicaciones entre las autoridades.

Asimismo, en este título se contienen disposiciones relativas a la solicitud de

cuentas para tener acceso al Portal Web, los requisitos que deberán de reunir los documentos básicos del partido político local en formación y el procedimiento a seguir en caso de desistimiento de la organización.

En el **título quinto** denominado *De las asambleas*, se integra por cinco capítulos denominados: *De las disposiciones comunes a las asambleas*, *De la celebración de asambleas distritales o municipales*, *De la reprogramación o cancelación de las asambleas*, *De la documentación que debe elaborarse con motivo de la asamblea* y *De la asamblea estatal constitutiva*, que contienen disposiciones comunes a las asambleas, concernientes a la manera de acreditarse, a garantizar el orden en las mismas, las condiciones con las que deberá contar el lugar en el que se realicen y el uso del Sistema de Registro de Partidos Políticos locales para llevar el registro de los asistentes a las asambleas.

En cuanto a la celebración de las asambleas se regula el porcentaje mínimo requerido para que sea válida, el documento con el que se identificarán las personas asistentes, la postulación de las personas delegadas, el plazo para comunicar la fecha en que se realizará la primera asamblea, lo relativo al cambio de tipo de asambleas y a la verificación del espacio, del requerimiento del cumplimiento de los requisitos, los requisitos mínimos del orden del día, el registro de asistentes, y el inicio o ampliación de tiempo para iniciar la asamblea.

Asimismo, se regula lo relativo a la reprogramación o cancelación de asambleas, la documentación que debe elaborarse con motivo de la realización de asambleas y lo concerniente a la asamblea estatal constitutiva.

En el **título sexto** denominado *De las personas afiliadas*, se compone por tres capítulos denominados: *De la afiliación*, *De la conformación de las listas adicionales de personas afiliadas* y *Del cumplimiento del requisito relativo al número de personas afiliadas*, dentro de los que se desarrollan disposiciones relativas a la utilización de la aplicación móvil para realizar las afiliaciones, la verificación del quórum a las asambleas, el procedimiento para verificar las dobles filiaciones o asistencias a asambleas, la conformación de listas adicionales de personas afiliadas, de la notificación del resultado de la verificación den número mínimo de afiliados, los supuestos por los que no se contabilizaran las afiliaciones, así como los tipos de listas de personas afiliadas.

En el **título séptimo** denominado *Del registro del partido político local*, se integra por tres capítulos denominados: *De la solicitud del registro*, *De la verificación del cumplimiento de los requisitos para obtener el registro* y *De la resolución del Consejo General*, que contienen disposiciones relativas a la solicitud de registro,

su contenido y el plazo de su presentación, los documentos que deberán adjuntarse, el procedimiento a seguir para verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro y los supuestos por los que se tendrá por no cumplido lo relativo a la celebración de asambleas.

Asimismo, contiene disposiciones relativas a la resolución de procedencia o improcedencia del registro como partido político local, el plazo para emitir la resolución respectiva, su contenido, el plazo para realizar adecuaciones a las normas estatutarias, los órganos de dirección y domicilio legal, así como el momento en que surtirá efecto, en su caso, el registro del partido político local.

Finalmente, en la propuesta de lineamientos se contienen dos disposiciones transitorias, relativas a la entrada en vigor de los nuevos *Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato*, y la abrogación de los lineamientos que al efecto fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto en fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/343/2018.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, fracción III, 41, párrafo dos, Base I, 116, fracción IV, inciso e, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 20 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*; 16 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*; 3, 9, 10, numeral 2, incisos a y c); 11, 13, 15, 43 al 48 de la *Ley General de Partidos Políticos*; 17, apartado A, párrafo cuarto de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; del 20, 21, 24, 26, 27, 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero y 92, fracciones II y XXIII de la ley electoral local: y 58, fracción II del *Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se abrogan los *Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato*, aprobados el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho por este Consejo General, mediante acuerdo CGIEEG/343/2018.

SEGUNDO. Se expiden los nuevos *Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato*, los cuales constituyen el **anexo único** de este acuerdo.

TERCERO. Los *Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos*

locales en el Estado de Guanajuato, aprobados mediante el presente acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

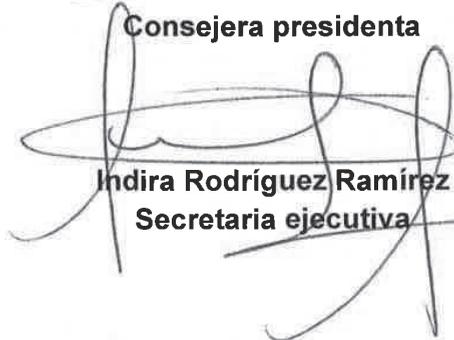
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la ley electoral local, firman este acuerdo la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la secretaria ejecutiva del mismo.



Brenda Canchola Elizarraraz
Consejera presidenta



Indira Rodríguez Ramírez
Secretaria ejecutiva

Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato

Exposición de motivos

El Derecho Electoral se distingue por su naturaleza dinámica y en constante evolución, ya que se encuentra intrínsecamente vinculado a cambios sociales, políticos y tecnológicos de cada época. Dicho dinamismo responde a la necesidad de garantizar procesos transparentes, equitativos y adecuados a las exigencias de la ciudadanía. En este sentido, los avances tecnológicos han jugado un papel crucial, permitiendo a las autoridades electorales modernizar y optimizar sus procedimientos.

Bajo ese orden de ideas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG2300/2024 aprobado el 30 de octubre de 2024, enfatizó que con el fin de garantizar el principio de certeza con el que debe actuar la autoridad electoral, es necesario que las manifestaciones formales de afiliación de las personas que pretendan adherirse a un partido político local en constitución se homologuen a fin de que correspondan con los datos que obran en el padrón electoral y, por lo tanto, se agilicen los procesos de verificación y revisión. En ese tenor, estipuló que para los procesos de registro de partidos políticos locales que se realicen a partir del ejercicio 2025 la afiliación ya no será física, sino que para ello se utilizará la Aplicación Móvil de Apoyo Ciudadano desarrollada por dicho Instituto, así como la versión en sitio del Sistema de Registro de Partidos Locales.

En consecuencia, y derivado del análisis de la cantidad de artículos que deberán ser modificados, adicionados o derogados, resulta indispensable la emisión de los presentes Lineamientos, dejando sin efectos aquellos que fueron aprobados mediante acuerdo CGIEEG/343/2018. Esto, con el objetivo de dotar de certeza jurídica al proceso de afiliación política de la ciudadanía guanajuatense, así como a la verificación de afiliaciones de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Guanajuato.

Lo anterior, a fin de homologar los procesos de afiliación, verificación de afiliaciones, celebración de asambleas, intercambio de información con la autoridad nacional, plazos en las actividades de constitución y registro, procesos de revisión de afiliaciones duplicadas con partidos políticos y actuación ante el desistimiento de la organización. Además de actualizar las atribuciones de las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que intervienen en los procesos, a fin de que sus funciones se alineen a las responsabilidades delegadas y se garantice la eficiente y correcta aplicación de la normatividad electoral vigente.

Índice

Título Primero

Disposiciones Generales.....

Capítulo Único

De las Disposiciones Generales.....

Título Segundo

De las atribuciones del IEEG.....

Capítulo Primero

De las atribuciones del Consejo General.....

Capítulo Segundo

De las atribuciones de la Comisión de Prerrogativas.....

Capítulo Tercero

De las atribuciones de la Coordinación de Prerrogativas.....

Capítulo Cuarto

De las atribuciones de la UTJCE.....

Capítulo Quinto

De las atribuciones de la UOE.....

Título Tercero

Obligaciones de las organizaciones.....

Capítulo Único

De las obligaciones de la organización.....

Título Cuarto

Del periodo de constitución.....

Capítulo Primero

Del aviso de intención.....

Capítulo Segundo

De los documentos básicos.....

Capítulo Tercero

Del desistimiento.....

Título Quinto

De las asambleas.....

Capítulo Primero

De las disposiciones comunes a las asambleas.....

Capítulo segundo

De la celebración de asambleas distritales o municipales.....

Capítulo Tercero

De la reprogramación o cancelación de las asambleas distritales o municipales.....

Capítulo Cuarto

De la documentación que debe elaborarse con motivo de la asamblea.....

Capítulo Quinto

De la Asamblea Estatal Constitutiva.....

Título Sexto

De las personas afiliadas.....

Capítulo Primero

De la afiliación.....

Capítulo Segundo

De la conformación de listas adicionales de personas afiliadas.....

Capítulo tercero

Del cumplimiento del requisito relativo al número de personas afiliadas.....

Título Séptimo

Del registro del partido político local.....

Capítulo Primero

De la solicitud del registro.....

Capítulo Segundo

De la verificación del cumplimiento de los requisitos para obtener el registro.....

Capítulo Tercero

De la resolución del Consejo General.....

Transitorios

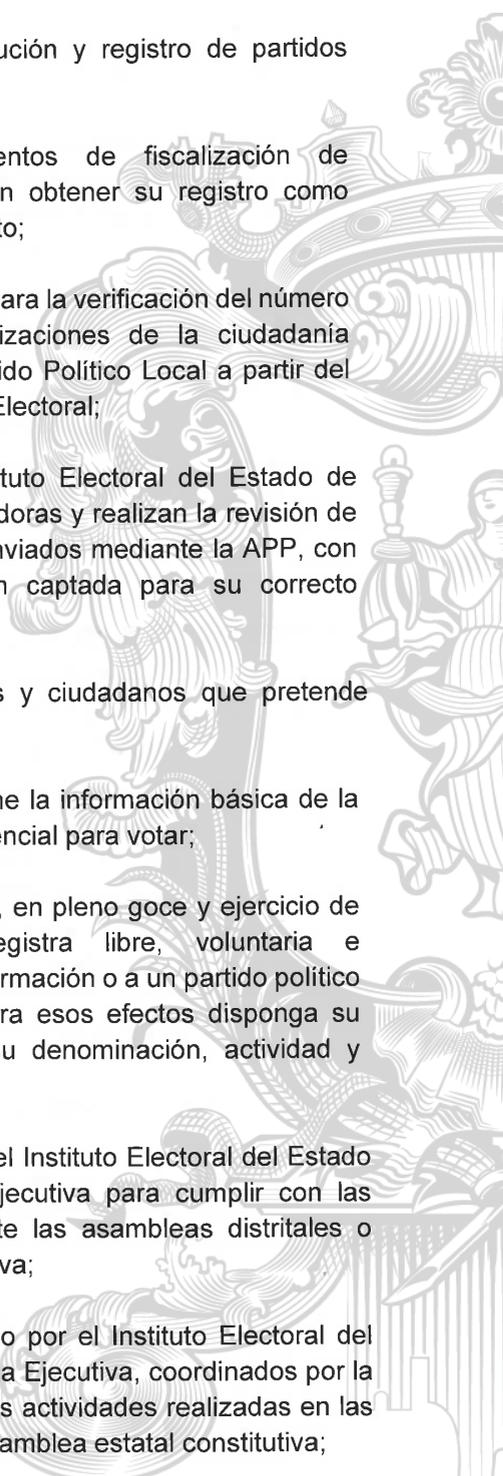
Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único De las Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para constituir y registrar partidos políticos locales en el estado de Guanajuato.
2. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos son de orden público y de observancia general y obligatoria para las organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como partido político local en el estado de Guanajuato, así como para el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - a) **Afiliación:** Manifestación formal de afiliación que voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la organización en proceso de constitución como partido político local;
 - b) **Aplicación móvil (APP).** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las personas ciudadanas que se afilien a dichas organizaciones;
 - c) **Aviso de intención:** Escrito mediante el cual la organización comunica al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el propósito de obtener su registro como partido político local;
 - d) **Comisión de Prerrogativas:** Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
 - e) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
 - f) **Coordinación de Prerrogativas:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

- g) Credencial para votar:** Documento emitido por el Instituto Nacional Electoral, que es indispensable para ejercer el derecho al voto y sirve como identificación oficial;
- h) Documentos básicos:** La declaración de principios, el programa de acción y el estatuto que normarán las actividades del partido político local, en términos de lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- i) Formatos:**
- i.1 Formato FA:** Formato de afiliación;
 - i.2 Formato FAD:** Formato lista de asistencia de delegados/as;
 - i.3 Formato FCA:** Formato de cancelación de asamblea;
 - i.4 Formato FAI:** Formato de aviso de intención;
 - i.5 Formato FLAA:** Formato lista de asistencia a las asambleas distritales o municipales;
 - i.6 Formato FLAD:** Formato lista de afiliación distrital;
 - i.7 Formato FLAE:** Formato lista de afiliación estatal;
 - i.8 Formato FLAM:** Formato lista de afiliación municipal;
 - i.9 Formato FNA:** Formato de notificación de las asambleas, y
 - i.10 Formato FRA:** Formato de reprogramación de asamblea.
- j) Garantía de audiencia.** Proceso mediante el cual las organizaciones de la ciudadanía pueden solicitar al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la revisión de las afiliaciones enviadas al Instituto Nacional Electoral y que presenten alguna inconsistencia, en los términos que se establecen en el apartado respectivo.
- k) INE:** Instituto Nacional Electoral;
- l) IEEG:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- m) Libro negro:** Base de datos que contiene la información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- n) LIPEEG:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- o) LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;

- 
- p) **Lineamientos:** Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato;
- q) **Lineamientos de fiscalización:** Lineamientos de fiscalización de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local en el estado de Guanajuato;
- r) **Lineamientos de verificación:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025, expedidos por el Instituto Nacional Electoral;
- s) **Mesa de Control:** Personal adscrito al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que fungen como personas operadoras y realizan la revisión de los testigos visuales que fueron captados y enviados mediante la APP, con el fin de verificar y clarificar la información captada para su correcto procesamiento;
- t) **Organización:** La asociación de ciudadanas y ciudadanos que pretende obtener su registro como partido político local;
- u) **Padrón Electoral:** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su credencial para votar;
- v) **Persona afiliada:** La persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político local en formación o a un partido político nacional o local, en los términos en que para esos efectos disponga su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;
- w) **Personal del IEEG:** Personal designado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría Ejecutiva para cumplir con las atribuciones de la autoridad electoral durante las asambleas distritales o municipales y en la asamblea estatal constitutiva;
- x) **Personal del IEEG-UOE:** Personal designado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría Ejecutiva, coordinados por la Unidad de Oficialía Electoral, para certificar las actividades realizadas en las asambleas distritales o municipales, y en la asamblea estatal constitutiva;

- y) **Portal Web:** Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las organizaciones, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de personas afiliadas, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de audiencia;
- z) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- aa) **SIRPPL:** Sistema de Registro de Partido Políticos Locales;
- bb) **UOE:** Unidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- cc) **UTJCE:** Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- dd) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral;
- ee) **Vocalía Ejecutiva:** Vocalía Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato.

4. Para facilitar la presentación de documentos por parte de la organización, estarán a disposición de la ciudadanía los formatos descritos en estos Lineamientos en la página en Internet del IEEG.

5. El periodo de constitución inicia con la presentación del aviso de intención, el cual deberá presentarse al IEEG en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura del estado. Los avisos de intención que se presenten después del mes señalado se tendrán por no presentados.

6. Para obtener el registro como partido político local, la organización deberá acreditar ante el IEEG la celebración de asambleas distritales en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o de asambleas municipales en por lo menos dos terceras partes de los municipios del estado. También deberá celebrar una asamblea estatal constitutiva.

Las dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios en que deberán celebrarse las asambleas distritales o municipales, respectivamente, corresponden a la cantidad de:

- a) Quince distritos electorales locales, en caso de que la organización opte por celebrar asambleas distritales, y
- b) Treinta y un municipios del estado de Guanajuato, en caso de que la organización opte por celebrar asambleas municipales.

Al verificar el cumplimiento del requisito relativo a la celebración de asambleas distritales o municipales, el IEEG sólo tomará en cuenta una asamblea por cada distrito electoral local o por cada municipio del estado.

7. Las asambleas distritales o municipales se celebrarán con la asistencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral local o municipio de que se trate, de la elección ordinaria inmediata anterior.

8. La conformación de los distritos electorales locales y municipios que se observará durante el periodo de constitución para la celebración de asambleas distritales o municipales será la vigente al momento de la presentación del aviso de intención.

9. A partir del momento en que se haya presentado el aviso de intención y hasta la emisión de la resolución relativa a la procedencia o no del registro, la organización tendrá que informar dentro de los primeros diez días de cada mes al IEEG, sobre el origen y destino de sus recursos, conforme a lo establecido en los Lineamientos de fiscalización.

10. Además de la celebración de las asambleas, para obtener el registro como partido político local, la organización deberá dar cumplimiento a lo previsto en la LGPP, la LIPEEG y estos Lineamientos.

11. Realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, la organización presentará ante el IEEG la solicitud de registro en el mes de enero del año anterior a la siguiente elección.

Título Segundo De las atribuciones del IEEG

Capítulo Primero De las atribuciones del Consejo General

12. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la LGPP, en la LIPEEG, en los Lineamientos de verificación y en estos Lineamientos;
- b) Resolver la procedencia o improcedencia del registro como partido político local;
- c) Emitir el certificado de registro al partido político local, y
- d) En caso de desistimiento de la organización, emitir la resolución correspondiente en atención a lo dispuesto en el numeral 24 de los Lineamientos.

Capítulo Segundo De las atribuciones de la Comisión de Prerrogativas

13. La Comisión de Prerrogativas tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Dar seguimiento al proceso de constitución y registro del partido político local en formación, así como lo relativo a la celebración de asambleas y verificación de personas afiliadas;
- b) Conocer, previa notificación de la organización, sobre los resultados de la revisión del aviso de intención, y
- c) Recibir las comunicaciones sobre agenda de asambleas municipales o distritales.

Capítulo Tercero De las atribuciones de la Coordinación de Prerrogativas

14. La Coordinación de Prerrogativas tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Revisar el aviso de intención y documentación anexa que presente la organización e informar el resultado a la Comisión de Prerrogativas;

- b) Integrar el expediente que se conforme con motivo de la presentación del aviso de intención;
- c) Capturar la información señalada en los Lineamientos de verificación en el SIRPPL y el Portal Web;
- d) Remitir la información al INE sobre los avisos de intención presentados y su procedencia, así como la derivada del proceso de afiliación y desarrollo de asambleas, en términos de lo establecido en la LGPP, la LIPEEG, los Lineamientos de verificación y estos Lineamientos;
- e) Comunicar las cuentas institucionales a la organización para que puedan hacer uso del SIRPPL y el Portal Web;
- f) Apoyar a la UTJCE en la revisión de la solicitud de registro y documentación anexa;
- g) Verificar y aprobar los lugares en que se celebren las asambleas distritales o municipales y la asamblea estatal constitutiva, conforme al numeral 29 de los Lineamientos;
- h) Realizar, en términos de los Lineamientos de verificación, las actividades correspondientes al IEEG relativas a la duplicidad de personas afiliadas a más de una organización o a uno o más partidos políticos;
- i) Operar, en conjunto con la UTJCE, la Mesa de Control y garantía de audiencia, en términos de los Lineamientos de Verificación;
- j) Realizar, en términos de los Lineamientos de verificación, las actividades que corresponden al IEEG relativas a la afiliación mediante la APP y la verificación del número mínimo de personas afiliadas al partido político local en formación, y
- k) Informar a la Comisión de Prerogativas permanentemente sobre el proceso de constitución y registro del partido político local en formación, así como lo relativo a la celebración de asambleas y verificación de personas afiliadas.

Capítulo Cuarto **De las atribuciones de la UTJCE**

15. La UTJCE tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar a la Coordinación de Prerrogativas en la revisión del aviso de intención y sus anexos;
- b) Apoyar a la Coordinación de Prerrogativas en la operación de la Mesa de Control y actividades relacionadas a la garantía de audiencia para la verificación del número mínimo de personas afiliadas al partido político local en formación, en términos de los Lineamientos de verificación;
- c) Revisar la solicitud de registro y sus anexos;
- d) Elaborar el proyecto de resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro de la organización como partido político local, y
- e) Practicar las notificaciones que procedan.

Capítulo Quinto De las atribuciones de la UOE

16. La UOE tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar y coordinar al Personal del IEEG-UOE, designadas para la debida certificación en las respectivas asambleas; y
- b) Coordinar las actividades relacionadas a la expedición de actas circunstanciadas.

Título Tercero Obligaciones de las organizaciones

Capítulo Único De las obligaciones de la organización

17. La organización tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Respetar las disposiciones establecidas en la LGPP, LIPEEG, Lineamientos de verificación, Lineamientos de fiscalización, Lineamientos y demás normativa aplicable;
- b) Proporcionar al IEEG los datos necesarios para tener acceso al SIRPPL y al Portal Web;
- c) Dar de alta en el Portal Web a las personas que fungirán como auxiliares

para la captación de afiliaciones, así como efectuar todas aquellas actividades relacionadas a dichas figuras de conformidad con los Lineamientos de verificación y los manuales en la materia;

- d) Generar un aviso de privacidad para la protección de datos personales por el uso del SIRPPL y Portal Web, el cual deberá remitir al IEEG para su gestión correspondiente;
- e) Promover la correcta operación y uso de la APP;
- f) Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de las afiliaciones, a efecto de deslindar responsabilidades;
- g) Comunicar la información requerida sobre la agenda y celebración de asambleas distritales o municipales, la asamblea estatal constitutiva, así como cualquier cambio en las mismas;
- h) Asegurar que los espacios seleccionados para la celebración de asambleas cuenten con las condiciones señaladas en el numeral 29 de los Lineamientos;
- i) Convocar a las personas para que asistan a las asambleas, hacer de su conocimiento previo el orden del día, así como los documentos básicos que estarán a consideración y aprobación, en su caso. Así como garantizar que las personas asistentes permanezcan durante todo el desarrollo de la asamblea;
- j) Garantizar la civilidad y el orden en el desarrollo de las asambleas y el trato respetuoso al Personal del IEEG y Personal del IEEG-UOE en todo momento, y
- k) Las demás establecidas en el numeral 10 de los Lineamientos de verificación.

Título Cuarto Del periodo de constitución

Capítulo Primero Del aviso de intención

18. El aviso de intención deberá contener, al menos lo siguiente:
- a) La denominación de la organización;

- b) La manifestación referente al propósito de constituirse en un partido político y obtener el registro como partido político local, conforme al FAI;
 - c) La denominación preliminar del partido político local en formación;
 - d) El emblema, colores y su equivalente en el sistema de definición cromática Pantone® que identificarán al partido político local en formación, en los términos previstos en la LGPP;
 - e) La manifestación respecto a si se celebrarán asambleas distritales o municipales, debiéndose optar por un solo tipo de asambleas;
 - f) Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, entidad federativa) dentro de la entidad y correo electrónico para recibir notificaciones, además de número telefónico;
 - g) La manifestación de que a partir de la presentación del aviso de intención informará al IEEG, dentro de los primeros diez días de cada mes, respecto al origen y destino de sus recursos, conforme a los Lineamientos de fiscalización;
 - h) Nombres completos y firma de las personas que representen legalmente a la organización, y
 - i) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de *Google*, *Facebook* o *X*, el cual será utilizado para el acceso a la APP.
- 19. Al aviso de intención, deberá adjuntarse:**
- a) Una memoria USB que contenga el emblema del partido político local en formación, en formato JPG;
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar de las personas que representen a la organización;
 - c) Original o copia certificada del documento expedido ante fedatario público que acredite la constitución de la organización, y
 - d) Original o copia certificada del documento expedido ante fedatario público en que conste la designación de representantes de la organización.

20. La Coordinación de Prerrogativas, previa validación de la Secretaría Ejecutiva, informará a la UTVOPL mediante oficio, sobre aquellos avisos de intención que se hubieren recibido por parte de las organizaciones.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del aviso de intención, la Coordinación de Prerrogativas, en apoyo con la UTJCE, analizará la documentación presentada.

Si el aviso de intención cumple con los requisitos establecidos en estos Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas, con conocimiento previo de la Comisión de Prerrogativas, lo notificará a la organización a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución del partido político local.

En caso de que no se cumplan los requisitos establecidos en los numerales 15 y 16 de estos Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas, previo conocimiento de la Comisión de Prerrogativas, comunicará mediante oficio a la organización, las omisiones detectadas.

La notificación a la organización del oficio en que se señalen las omisiones detectadas se hará dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de este numeral.

La organización contará con un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio, para subsanar las omisiones y manifestar lo que a su derecho convenga.

En caso de que no se subsanen las omisiones en el plazo señalado, se tendrá por no presentado el aviso de intención, lo cual será notificado por la UTJCE a la organización; ésta podrá presentar un nuevo aviso de intención siempre y cuando se encuentre dentro del mes señalado en el numeral 5 de estos Lineamientos.

21. En caso de que el aviso de intención cumpla los requisitos establecidos en estos Lineamientos, o bien, una vez que la organización subsane las omisiones que le hayan sido comunicadas mediante el oficio a que se refiere el numeral 20 de estos Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas remitirá una copia de la documentación presentada por la organización a la UOE.

De igual manera, dentro de los tres días hábiles siguientes a la determinación de procedencia, mediante oficio dirigido a la UTVOPL, la Coordinación de Prerrogativas, previa validación de la Secretaría Ejecutiva, informará al INE lo siguiente:

- a) Denominación de la organización;

- b) Nombres de las personas representantes legales;
- c) Domicilio completo, correo electrónico y teléfono para oír y recibir notificaciones;
- d) Denominación preliminar del partido político local a constituirse;
- e) Emblema del partido político local en formación, y
- f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de *Google*, *Facebook* o *X*.

En caso de existir alguna modificación respecto al tipo de cuenta de persona usuario para autenticarse, la organización lo hará de conocimiento a la Coordinación de Prerrogativas, para que inmediatamente se comunique al INE, con el objetivo de realizar los cambios pertinentes.

22. En términos de los Lineamientos de verificación, el IEEG solicitará al INE, a través de la UTVOP, la generación de las cuentas institucionales de acceso tanto del personal responsable del IEEG como de la organización para la operación del SIRPPL y el Portal Web.

La Coordinación de Prerrogativas se encargará de comunicar mediante oficio las cuentas institucionales a la organización para que puedan hacer uso del SIRPPL y el Portal Web.

La Coordinación de Prerrogativas capturará la información de la organización en el SIRPPL y el Portal Web, en términos de los Lineamientos de verificación, a efecto de que ésta se encuentre en posibilidad de hacer uso de dichos sistemas.

Capítulo Segundo

De los documentos básicos

23. En las asambleas distritales o municipales y en la asamblea estatal constitutiva, se deberán aprobar los documentos básicos, mismos que deberán cumplir los requisitos previstos en los artículos 29, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.

Capítulo Tercero

Del desistimiento

24. En caso de que una organización decida no continuar con el proceso de constitución y registro del partido político local, se deberá presentar un escrito de desistimiento a la Coordinación de Prerrogativas firmado por la persona representante legal de la organización.

Dicho escrito podrá presentarse en cualquier momento posterior a la remisión del aviso de intención y en tanto no se emita una resolución sobre el registro del partido político local por el Consejo General.

Dentro de las 48 horas posteriores a la recepción del escrito de desistimiento, se deberá ratificar el mismo ante la UOE, quien asentará lo conducente en acta circunstanciada, misma que será remitida de inmediato a la Coordinación de Prerrogativas.

La Coordinación de Prerrogativas, previo conocimiento de la Comisión de Prerrogativas, remitirá el acta referida en el párrafo anterior a la presidencia del Consejo General, a fin de que dicho órgano colegiado declare lo conducente.

El escrito de desistimiento y, en su caso, la resolución del Consejo General, no exime a la organización del cumplimiento de las obligaciones a su cargo en materia de fiscalización de conformidad con los Lineamientos de fiscalización.

Título Quinto De las asambleas

Capítulo Primero De las disposiciones comunes a las asambleas

25. Todas las asambleas, incluyendo la asamblea estatal constitutiva, deberán celebrarse en presencia del Personal del IEEG y Personal del IEEG-UOE.

26. El Personal del IEEG-UOE deberá acreditarse con el oficio de designación emitido por la Secretaría Ejecutiva, a través del cual se le delega la función de oficialía electoral.

27. La UOE coordinará al Personal del IEEG-UOE que certifique que en la celebración de las asambleas se cumpla lo establecido en las fracciones I y II del artículo 24 de la LIPEEG.

En ningún caso el Personal del IEEG ni el Personal del IEEG-UOE podrá intervenir en la preparación de las asambleas ni prestar alguna clase de apoyo para su celebración, su actuación deberá ajustarse a los principios rectores de la función electoral y a los Lineamientos.

28. La organización garantizará la civilidad y el orden en el desarrollo de las asambleas y el trato respetuoso al Personal del IEEG y Personal del IEEG-UOE; en caso contrario, el Personal del IEEG solicitará el apoyo de las autoridades

competentes.

29. La locación donde se lleve a cabo la asamblea deberá contar, por un lado, con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios a fin de que el IEEG pueda dar cabal cumplimiento a sus atribuciones conforme al Título Segundo de los Lineamientos, y por el otro, con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple de forma segura.

El lugar en donde se pretenda celebrar cada una de las asambleas requeridas por la LIPEEG deberá contar al menos con:

- a) Energía eléctrica;
- b) Sanitarios;
- c) Medidas de protección;
- d) Espacio suficiente para albergar por lo menos el doble del mínimo de asistentes proyectados;
- e) Medidas necesarias para proteger a los asistentes de las condiciones climáticas;
- f) Delimitación del lugar, sobre todo en espacios abiertos;
- g) Señalización necesaria sobre la(s) entrada(s) y salida(s), y
- h) Accesibilidad para personas con discapacidad.

30. Para llevar el registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones se utilizará la herramienta informática SIRPPL, de conformidad con los capítulos cuarto, quinto y sexto de los Lineamientos de verificación.

Únicamente, en casos fortuitos y de fuerza mayor, derivados de la interrupción del funcionamiento del SIRPPL o similares, se utilizarán los formatos físicos para afiliación y listado de asistentes de asambleas identificados como FA, FLAA, FLAE, FLAD y FLAM, mismos que serán recabados por el Personal del IEEG y, una vez solucionada la incidencia se llevará a cabo el vaciado correspondiente en el SIRPPL. Únicamente en dicho supuesto se integrarán los formatos físicos como anexos de las actas referidas en el capítulo cuarto y quinto del título quinto de los Lineamientos.

31. Cuando se solicite la realización de dos o más asambleas distritales o municipales en la misma fecha, el IEEG verificará la disponibilidad de personal que pueda ser designado para su asistencia y acordará lo conducente con la organización.

Capítulo segundo

De la celebración de asambleas distritales o municipales

32. Para la celebración de las asambleas distritales o municipales se deberá contar con la asistencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral local o municipio correspondiente de la elección ordinaria inmediata anterior.

Las personas que asistan a la celebración de asambleas distritales o municipales deberán llevar consigo el original de su credencial para votar a fin de generar, en su caso, la respectiva manifestación de afiliación en formato electrónico, conocer y aprobar la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así como participar en la elección de delegadas y delegados que asistirán a la asamblea estatal constitutiva.

La postulación de delegadas y delegados que asistirán a la asamblea estatal constitutiva se podrá hacer por fórmulas integradas por una persona propietaria y su suplente.

33. Una vez que se notifique a la organización el inicio del periodo de constitución, conforme al numeral 20 de los Lineamientos, ésta comunicará por escrito a la Comisión de Prerrogativas, con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la primera asamblea distrital o municipal, las fechas, distritos o municipios, así como los lugares en que se celebrarán las asambleas distritales o municipales.

34. Si la organización decide cambiar el tipo de asambleas (distritales por municipales, o viceversa), podrá hacerlo, siempre y cuando lo solicite por escrito a la Comisión de Prerrogativas dentro del periodo de constitución.

En este supuesto, las asambleas que ya se hubieren celebrado conforme el tipo de asamblea indicado en el aviso de intención, no se tomarán en cuenta para el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como partido político local.

35. La organización deberá presentar a la Coordinación de Prerrogativas, con al menos diez días hábiles de anticipación a la celebración de cada asamblea distrital o municipal, el FNA en que se contenga:

- a) Fecha de la asamblea;
- b) El orden del día de la asamblea;

- c) La indicación del distrito o municipio en que se realizará la asamblea;
- d) El nombre de la persona que fungirá como representante de la organización en la asamblea;
- e) El nombre de las personas que fungirán como presidente/a y secretario/a en la asamblea;
- f) El domicilio en que se celebrará la asamblea, señalando la calle, número, colonia y municipio respectivo, anexando mapa o croquis de ubicación del lugar, preferentemente con georreferencia satelital. Las asambleas deberán realizarse en espacios cerrados, y
- g) Número aproximado de asistentes a la asamblea.

36. Presentado el escrito referido en el numeral inmediato anterior, la Coordinación de Prerrogativas verificará que el lugar en que se celebrará la asamblea reúna las condiciones necesarias para tal efecto y, posteriormente, acordará con el representante de la organización la hora en que iniciará el registro de personas afiliadas, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la celebración de la asamblea.

La organización convocará a las personas que pretendan afiliarse, para que se presenten en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea distrital o municipal de que se trate, a la hora acordada con la Coordinación de Prerrogativas conforme al párrafo inmediato anterior.

37. A efecto de llevar un control de las asambleas programadas por las organizaciones, así como un registro del número de personas asistentes a las mismas, la Coordinación de Prerrogativas deberá utilizar el SIRPPL para registrar la información requerida en términos de los Lineamientos de verificación.

38. En el supuesto de que los escritos a que se refieren los numerales 35 y 36 de estos Lineamientos no se presenten en tiempo o no reúnan los requisitos establecidos, la Coordinación de Prerrogativas requerirá a la organización, mediante oficio, para que en el término de tres días subsane las omisiones o corrija los errores en que haya incurrido y se re programe la celebración de las asambleas o de la asamblea que corresponda observando los plazos previstos en los numerales citados.

39. La Coordinación de Prerrogativas informará a la UOE las fechas, horas y

lugares en que se celebrarán las asambleas con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que tendrán lugar, esto para los efectos establecidos en el numeral 53 de estos Lineamientos.

40. El orden del día de la asamblea distrital o municipal deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Hora en que iniciará el registro y verificación de asistencia de ciudadanas y ciudadanos que se afiliaron libre, voluntaria e individualmente al partido político en formación;
- b) Hora en que dará inicio la asamblea;
- c) Declaración de la instalación de la asamblea;
- d) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los documentos básicos;
- e) Exposición del método de elección, según el estatuto, de las delegadas y delegados que asistirán a la asamblea estatal constitutiva;
- f) Elección de delegadas o delegados que asistirán a la asamblea estatal constitutiva;
- g) Toma de protesta de las delegadas y delegados que se hayan elegido, y
- h) Clausura de la asamblea.

41. La organización tendrá la obligación de que las ciudadanas y ciudadanos que asistan a las asambleas distritales o municipales estén presentes durante todo su desarrollo.

42. Para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros cinco días de cada mes, la Coordinación de Prerrogativas, previa validación de la Secretaría Ejecutiva, deberá solicitar por oficio a la Vocalía Ejecutiva, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;
- b) La persona titular de la Vocalía Ejecutiva entregará, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad (considerando los distritos locales) con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;

- c) La Coordinación de Prerrogativas deberá ingresar al SIRPPL (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura, y
- d) La Coordinación de Prerrogativas, con el apoyo técnico del área de sistemas, deberá coordinar que se cargue el SIRPPL (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón electoral y el libro negro.

43. El registro de la ciudadanía asistente a las asambleas y que deseen afiliarse al partido político en formación se realizará de la siguiente manera:

- a) Se establecerán las mesas de registro que sean necesarias, en las que deberán estar presentes las personas autorizadas por la organización para dirigir la asamblea, el Personal del IEEG y el Personal del IEEG-UOE;
- b) Las y los asistentes deberán presentarse personalmente ante el Personal del IEEG identificándose con el original de su respectiva credencial para votar;
- c) El Personal del IEEG verificará que la fotografía de la credencial para votar coincida con la persona asistente a la asamblea y si el domicilio de la credencial corresponde al distrito o municipio en que se realiza la misma;
- d) Las credenciales para votar que presenten las ciudadanas y ciudadanos en las asambleas deberán estar vigentes de conformidad con las disposiciones normativas y acuerdos emitidos por el INE;
- e) En caso de que las ciudadanas y ciudadanos que asistan a la asamblea y pretendan afiliarse no cuenten con su credencial para votar porque se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación con fotografía expedida por institución pública. Por ningún motivo se aceptarán como identificaciones credenciales expedidas por algún partido político, organización política o institución privada, y
- f) Una vez que se identifiquen, las ciudadanas y ciudadanos asistentes a la asamblea distrital o municipal que deseen afiliarse al partido político en formación, entregarán su credencial para votar al Personal del IEEG, a fin de que se proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente y a generar la respectiva manifestación de afiliación en formato electrónico, la cual, una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita mediante firma manuscrita digitalizada ante el Personal del IEEG, en término

de lo dispuesto por los Lineamientos de verificación.

El IEEG implementará los mecanismos necesarios para garantizar que las personas que asistan a las asambleas distritales o municipales sólo se contabilicen una vez para efectos de registro, en términos de los Lineamientos de verificación.

44. En el supuesto de que a la hora fijada para el inicio de la asamblea, el número de personas afiliadas cuya asistencia haya registrado el Personal del IEEG, sea igual o mayor al requerido para su celebración, se podrá iniciar dicha asamblea y a su vez continuar con el registro de asistentes a la misma, hasta antes de que se sometan a la aprobación los documentos básicos y de que se elijan a las delegadas y delegados.

45. El Personal del IEEG podrá ampliar el tiempo de registro de asistencia en los siguientes supuestos:

- a) Si a la hora indicada en la convocatoria para el inicio de la asamblea, el número de ciudadanas y ciudadanos cuya asistencia se haya registrado es menor al requerido para su celebración y hay ciudadanas y ciudadanos esperando en la fila de registro; o
- b) Si a la hora indicada en la convocatoria para el inicio de la asamblea, el número de ciudadanas y ciudadanos cuya asistencia se haya registrado es menor al requerido para su celebración y no haya ciudadanas y ciudadanos esperando en la fila de registro.

En el caso del inciso a) se ampliará el tiempo necesario para registrar a todas las ciudadanas y ciudadanos que asistan, y en el caso del inciso b) se ampliará por un lapso de treinta minutos.

46. Concluido el registro de las y los asistentes a la asamblea distrital o municipal, el Personal del IEEG comprobará la presencia de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio en que se celebre la asamblea, de la elección ordinaria inmediata anterior.

Una vez que el Personal del IEEG se cerciure de la asistencia a la asamblea distrital o municipal del número de personas afiliadas que exige el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, se podrá iniciar la celebración de esta.

47. En el caso de que no se haya reunido el número mínimo de personas afiliadas para celebrar válidamente la asamblea distrital o municipal, el Personal del IEEG-UOE elaborará un acta circunstanciada en que se certifique este hecho y no se

tendrá por celebrada dicha asamblea para efecto de la obtención del registro como partido político local. La organización podrá solicitar la reprogramación de la asamblea.

48. Celebrada una asamblea, haya o no alcanzado el quórum requerido, a más tardar el día hábil siguiente a su celebración, la Coordinación de Prerrogativas deberá cargar al SIRPPL la información de las personas asistentes a la asamblea y verificar que el número de registros cargados corresponda con las afiliaciones recabadas de manera digital, así como efectuar las actividades a que se refiere el capítulo sexto de los Lineamientos de verificación relativas a la carga de datos y compulsas de personas asistentes.

49. Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

Capítulo Tercero **De la reprogramación o cancelación** **de las asambleas**

50. Para el caso de que la organización re programe la hora, fecha o lugar en que se celebrarán las asambleas, deberá informar por escrito, mediante el FRA, dicha situación a la Coordinación de Prerrogativas, al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se haya programado su celebración.

51. En caso de cancelación de una asamblea, la organización deberá informar por escrito, mediante FCA, a la Coordinación de Prerrogativas de dicha cancelación, cuando menos el día hábil anterior a su celebración.

Cuando la cancelación de la asamblea derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, la organización deberá informar por escrito a la Coordinación de Prerrogativas, de manera inmediata a que ello ocurra.

Capítulo Cuarto **De la documentación que debe elaborarse con motivo de la asamblea**

52. Al finalizar cada una de las asambleas distritales o municipales, la organización entregará al Personal del IEEG, la siguiente documentación:

- a) El orden del día de la asamblea;
- b) Un ejemplar de los documentos básicos que fueron discutidos y aprobados

en la asamblea, y

c) La relación de las delegadas y delegados que se eligieron en la asamblea.

53. El Personal del IEEG-UOE levantará un acta de certificación de la asamblea distrital o municipal, que debe contener, al menos, lo siguiente:

- a) El distrito o municipio en el que se realizó la asamblea;
- b) Hora de inicio, fecha y lugar de celebración de la asamblea;
- c) Denominación de la organización;
- d) Nombre de las personas que fungieron como presidente/a y secretario/a en la asamblea;
- e) El nombre de la persona que fungió como representante de la organización en la asamblea;
- f) Que se integraron las listas de personas afiliadas con las ciudadanas y ciudadanos que asistieron y participaron en la asamblea;
- g) El número preliminar de ciudadanas y ciudadanos que se afiliaron al partido político en formación y que asistieron a la asamblea;
- h) Se hará constar si las personas afiliadas que asistieron a la asamblea conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los documentos básicos;
- i) Se hará constar si las personas asistentes suscribieron la manifestación en formato electrónico de afiliación en forma personal, libre y voluntaria;
- j) Se hará constar si las personas afiliadas que asistieron a la asamblea eligieron delegadas o delegados, señalando sus nombres completos y la votación obtenida;
- k) El número de asistentes a la asamblea;
- l) La hora de clausura de la asamblea;
- m) Se hará constar si se entregaron los documentos establecidos en el numeral 52 de estos Lineamientos;

- n) Se harán constar los incidentes que, en su caso, se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea;
- o) Se hará constar si intervinieron organizaciones gremiales, corporativas o con objeto social diferente al de constituir un partido político local;
- p) Hora en que concluyó la asamblea, y
- q) Nombre y firma del Personal del IEEG-UOE.

54. El Personal del IEEG-UOE expedirá por duplicado copia certificada del acta de certificación de la asamblea distrital o municipal; un tanto se entregará al responsable de la organización de la asamblea y otro se entregará a la Coordinación de Prerrogativas.

55. El Personal del IEEG-UOE contará con diez días hábiles a partir de la celebración de la asamblea, para la elaboración del acta de certificación y su respectiva notificación.

Capítulo Quinto De la Asamblea Estatal Constitutiva

56. Concluida la celebración de las asambleas distritales o municipales que exigen la LGPP y la LIPEEG, la organización informará por escrito a la Coordinación de Prerrogativas la fecha en que pretende celebrar la asamblea estatal constitutiva con al menos diez días hábiles de anticipación al día en que se tenga previsto llevarla a cabo.

La asamblea estatal constitutiva deberá celebrarse, a más tardar, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año posterior a la elección de la gubernatura del estado.

A la asamblea estatal constitutiva asistirán las delegadas y delegados que se hayan elegido en las asambleas distritales o municipales, lo cual quedará asentando conforme al FAD.

57. El escrito en que se informe la intención de celebrar la asamblea estatal constitutiva deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) La denominación de la organización;
- b) La fecha y hora en que pretende celebrarse la asamblea estatal constitutiva;

- c) El orden del día de la asamblea estatal constitutiva;
- d) El domicilio en que se llevará a cabo la asamblea estatal constitutiva, señalando la calle, entre calles, número, colonia y municipio respectivo, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital. La asamblea deberá realizarse en un espacio cerrado;
- e) Los nombres de las delegadas y delegados que se eligieron en las asambleas distritales o municipales;
- f) La lista preliminar de personas afiliadas adicionales a las que asistieron a las asambleas distritales o municipales obtenida del SIRPPL, y
- g) Nombre y firma autógrafa del representante de la organización que, deberá estar presente en la asamblea.

58. Presentado el escrito referido en el numeral inmediato anterior, la Coordinación de Prerrogativas verificará que el lugar en que se celebrará la asamblea reúna las condiciones necesarias para tal efecto, conforme al numeral 29 de estos Lineamientos.

Asimismo, la Coordinación de Prerrogativas informará a la UOE la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea estatal constitutiva con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar, para los efectos establecidos en el numeral 53 de estos Lineamientos.

59. La asamblea estatal constitutiva se celebrará únicamente con la asistencia y participación de las delegadas y delegados que se eligieron en las asambleas distritales o municipales, de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del estado.

Si a la asamblea estatal constitutiva no asisten las delegadas y delegados propietarias, propietarios o suplentes de por lo menos la mitad más uno de los distritos electorales locales o municipios del estado, el Personal del IEEG-UOE elaborará acta circunstanciada en que hará constar ese hecho.

Quedará a salvo el derecho de la organización para celebrar la asamblea estatal constitutiva en el plazo indicado en numeral 56 de estos Lineamientos.

60. Se establecerá una mesa de registro en la que el Personal del IEEG verificará la acreditación de las delegadas y delegados, mediante su identificación con el original de su credencial para votar y la compulsa que se realice con las actas de las

asambleas distritales o municipales en que se realizó su elección.

61. Los puntos mínimos que se deben tratar en el desarrollo de la asamblea estatal constitutiva y que deben ser parte del orden del día de esta, son los siguientes:

- a) La apertura de la asamblea;
- b) Verificación de la lista de asistencia de las delegadas y delegados que se eligieron en las asambleas distritales o municipales;
- c) Verificación del quórum para celebrar la asamblea;
- d) Declaración de la instalación de la asamblea;
- e) Lectura de la síntesis de los documentos básicos, y en su caso, su aprobación por parte de las delegadas y delegados;
- f) Elección del comité directivo estatal o su equivalente, en los términos establecidos en el estatuto;
- g) En su caso, la aprobación de la lista de personas afiliadas adicionales, y
- h) Declaración de clausura de la asamblea.

62. El acta de certificación de la asamblea estatal constitutiva realizada por el Personal del IEEG-UOE contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la asamblea;
- b) El orden del día bajo el cual se desarrolló la asamblea;
- c) Nombres de las delegadas y delegados que asistieron a la asamblea;
- d) Que se comprobó la identidad y residencia de las delegadas y los delegados, por medio de la credencial para votar;
- e) Si se acreditó, por medio de las actas correspondientes, la celebración de las asambleas distritales o municipales en que se eligieron a las delegadas y delegados;
- f) Si las personas afiliadas de las listas adicionales se identificaron con la credencial para votar;

- g) Si las personas afiliadas de las listas adicionales suscribieron la manifestación en formato electrónico en presencia del Personal del IEEG;
- h) Si se aprobaron los documentos básicos;
- i) Si fue electo el comité directivo estatal o su equivalente, en los términos establecidos por el estatuto;
- j) Los incidentes que, en su caso se presenten durante el desarrollo de la asamblea;
- k) Se hará constar si intervinieron organizaciones gremiales, corporativas o con objeto social diferente al de constituir un partido político local en la realización de la asamblea;
- l) Hora en que concluyó la asamblea, y
- m) Nombre y firma del Personal del IEEG-UOE.

63. El Personal del IEEG-UOE expedirá por duplicado copia certificada del acta de certificación de la asamblea estatal constitutiva; un tanto se entregará al responsable de la organización de la asamblea y otro se entregará a la Coordinación de Prerrogativas.

64. El Personal del IEEG-UOE contará con hasta diez días hábiles para la elaboración del acta de certificación de la asamblea estatal constitutiva.

Título Sexto De las personas afiliadas

Capítulo Primero De la afiliación

65. La utilización de la APP a que se refieren los Lineamientos de verificación sustituye a la denominada manifestación formal de afiliación contenida en la LGPP y la LIPEEG.

En este sentido, la captación de afiliaciones se efectuará mediante el uso del SIRPPL y el Portal Web durante las asambleas distritales o municipales, así como la asamblea estatal constitutiva, y mediante la APP por medio de personas auxiliares o sin intermediarios mediante la modalidad "Mi apoyo" para captaciones de afiliaciones en el resto de la entidad, conforme lo dispuesto en los Lineamientos

de verificación.

En caso de que, como resultado de la verificación, se advierta que no se cumplió el quórum en la celebración de asambleas distritales o municipales, el Coordinador de Prerrogativas lo comunicará por oficio a la organización.

Si se actualiza el supuesto previsto en el párrafo inmediato anterior, la organización podrá celebrar otras asambleas en los distritos electorales locales o municipios en que no se haya cumplido el quórum necesario, debiendo observar para tal efecto, los Lineamientos.

66. Cuando resultado de la compulsión de asistentes y personas afiliadas se detecten duplicidades en asistencia, doble afiliación a más de una organización o a uno o más partidos políticos nacionales, o cualquiera de los supuestos contenidos en el capítulo vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos de verificación, la Coordinación de Prerrogativas efectuará las consultas pertinentes a la persona afiliada, así como las vistas al partido político correspondiente, en términos de los referidos Lineamientos de verificación.

67. La organización podrá manifestar lo que a su derecho convenga únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con los presentes Lineamientos y los Lineamientos de verificación. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la LIPEEG para su registro y hasta el quince de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro, para lo cual, se estará a lo dispuesto del derecho de garantía de audiencia descrito en el capítulo vigésimo segundo de los Lineamientos de verificación.

Capítulo Segundo

De la conformación de listas adicionales de personas afiliadas

68. El registro de las ciudadanas y ciudadanos de las listas adicionales de personas afiliadas que se presenten el día en que se celebre la asamblea estatal constitutiva, se realizará hasta antes de que inicie dicha asamblea conforme lo descrito en el numeral 45.

69. Dentro de los diez días siguientes a que el IEEG haya concluido con las actividades descritas en los numerales anteriores, el INE notificará mediante oficio al IEEG, el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas de la organización incluyendo, al menos la información estadística sobre las afiliaciones por la organización, desglosada por asamblea y APP, precisando el número de afiliaciones válidas y no válidas.

Dicho resultado será comunicado a través de oficio a la organización por la Coordinación de Prerrogativas, previa validación de la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo tercero

Del cumplimiento del requisito relativo al número de personas afiliadas

70. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como partidos políticos locales, las afiliaciones que se ubiquen en los supuestos siguientes:

- a)** Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización;
- b)** Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del partido político local en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso;
- c)** Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación;
- d)** Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral;
- e)** Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho;
- f)** Las señaladas en los numerales 39, 43, 50, 103 y 116 de los Lineamientos de verificación, y
- g)** Las personas cuyo domicilio que aparezca en su credencial para votar se encuentre fuera del territorio del estado de Guanajuato.

Se descontarán del total de asistentes a una asamblea distrital o municipal a las personas cuyo domicilio que obre en su credencial para votar no esté ubicado en el distrito electoral local o municipio en que se haya celebrado la misma, así como aquellas personas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral; dejando a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizados para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP y 24, fracción I, inciso a) de la LIPEG.

71. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

- a)** Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización, y
- b)** Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad recabadas mediante la APP, conforme lo dispuesto por los Lineamientos de verificación.

También se contabilizarán para efecto de satisfacer el requisito mínimo de personas afiliadas exigido por la LGPP y la LIPEEG, a las ciudadanas y ciudadanos que se presenten en la asamblea estatal constitutiva.

El número total de personas afiliadas con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como partido político local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.

72. La lista de personas afiliadas deberá contener:

- a)** Nombre completo de la persona afiliada (apellido paterno, materno y nombre o nombres);
- b)** Domicilio completo (sección, municipio, distrito local y entidad);
- c)** Clave de elector;
- d)** Folio de la credencial para votar (número OCR), y
- e)** Estar respaldada por las afiliaciones de manera digital.

Se tendrá por no presentada la lista de afiliaciones que sea exhibida en cualquier formato o sistema informático distinto a los señalados en los presentes Lineamientos y en los Lineamientos de verificación.

Título Séptimo

Del registro del partido político local

Capítulo Primero

De la solicitud del registro

73. Reunidos los requisitos legales aplicables y concluido el periodo de constitución, la organización podrá presentar en el mes de enero del año anterior a la siguiente elección, ante la oficialía de partes del IEEG, la solicitud de registro junto con los documentos básicos, las actas de asambleas distritales o asambleas municipales celebradas, según sea el caso, y el acta de asamblea estatal constitutiva correspondiente.

74. En caso de que la organización no presente la solicitud de registro en el mes indicado en el numeral anterior, los actos, asambleas y trámites que se hayan realizado durante el periodo de constitución quedarán sin efectos.

75. La solicitud de registro deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) La denominación de la organización;
- b) La denominación del partido político en formación;
- c) Domicilio legal que tendrá el partido político local en caso de obtener el registro el cual deberá estar ubicado dentro del estado de Guanajuato;
- d) Número total de personas afiliadas en el estado y su distribución por distrito o municipio, según corresponda, y
- e) Nombre y firma autógrafa de la persona o personas que representen a la organización.

76. A la solicitud de registro deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a) Declaración de principios, el programa de acción y estatuto aprobados en la asamblea estatal constitutiva, en medio impreso y en USB;
- b) Actas de las asambleas distritales o municipales según sea el caso y el acta de la asamblea estatal constitutiva, y
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones en el estado de Guanajuato.

Las listas de personas afiliadas requeridas por la LIPEEG se sustituyen por las generadas mediante el SIRPPL, el Portal Web y la APP de conformidad con lo señalado en los numerales 30, 37 y 65, así como lo estipulado en los Lineamientos de verificación, por lo que dicha información obrará en los archivos de este IEEG y no será necesaria adjuntarla a la presentación de la solicitud de registro.

Capítulo Segundo

De la verificación del cumplimiento de los requisitos para obtener el registro

77. Presentada la solicitud de registro, la UTJCE y la Coordinación de Prerrogativas procederán a su revisión para verificar el cumplimiento del procedimiento de constitución y de los requisitos para el otorgamiento del registro como partido político local establecidos en la LGPP, la LIPEEG, los Lineamientos de verificación y estos Lineamientos.

78. La UTJCE verificará que los documentos básicos cumplan con los requisitos obligatorios y mínimos, según corresponda, a que se refieren los artículos 29, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.

79. No se tendrá por cumplido el requisito relativo a la celebración de asambleas distritales o municipales o de la asamblea estatal constitutiva, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a) En la asamblea distrital o municipal no asistieron por lo menos el 0.26% de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito electoral local o municipio en que se celebre, de la elección ordinaria inmediata anterior;
- b) En la asamblea estatal constitutiva no asistieron las delegadas y delegados que hayan sido elegidos en por lo menos la mitad más uno de los distritos electorales locales o municipios en que se celebraron las asambleas, y
- c) Las asambleas distritales o municipales, así como la estatal constitutiva, se celebraron en lugar, fecha y hora distinta a la notificada a la Coordinación de Prerrogativas o sin la asistencia de Personal del IEEG y Personal del IEEG-UOE.

Capítulo Tercero

De la resolución del Consejo General

80. El Consejo General emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, dentro de los sesenta días

siguientes a la presentación de la solicitud de registro. Dicha resolución deberá contener el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, en la LIPEEG, en los Lineamientos de verificación y estos Lineamientos, y debe contener:

- a) La verificación del cumplimiento del requisito relativo al número de personas afiliadas equivalente al 0.26% de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior;
- b) La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la celebración de las asambleas distritales o municipales, así como de la asamblea estatal constitutiva, y
- c) El análisis respecto a si los documentos básicos cumplen los requisitos previstos en los artículos 29, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.

81. Las actas de certificación que levante el Personal del IEEG-UOE en términos de estos Lineamientos serán los únicos documentos válidos para verificar el cumplimiento de los requisitos para la celebración de las asambleas distritales o municipales, así como de la asamblea estatal constitutiva.

82. Si los documentos básicos no cumplen lo previsto en la LGPP, ello no será causa para negar el registro, pero se otorgará un plazo al partido político local en constitución que no deberá exceder los treinta días naturales, para que se realicen las adecuaciones conforme a las normas estatutarias aplicables.

En caso de que el partido político local en constitución no realice las adecuaciones a sus documentos básicos en el plazo indicado en el párrafo inmediato anterior, el Consejo General emitirá la declaratoria de pérdida del registro en términos de la LGPP.

83. La resolución en que se apruebe el registro contendrá los órganos de dirección del partido político local y su domicilio legal, debiéndose ordenar la expedición del certificado del registro, que se informe al INE para los efectos correspondientes y la publicación de dicha resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

84. El registro del partido político local surtirá efecto a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la siguiente elección.

85. En el supuesto de que no se apruebe el registro, el Consejo General fundará y

motivará dicha negativa.

86. La documentación que se adjunte al aviso de intención y la solicitud de registro, así como la que se genere durante el proceso de constitución, será resguardada por el IEEG, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se abrogan los *Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato*, aprobados mediante acuerdo CGIEEG/343/2018 y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 255, tercera parte, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

Emblema de la organización

Formato: FA

FORMATO DE AFILIACIÓN

Folio: _____ (1)

_____, _____, a _____ de _____ de 2025. (2)

_____, _____ (3)
Presente

El (la) que suscribe C. _____ (4), manifiesto mi voluntad de afiliarme a la organización denominada “ _____ ” (3) de manera libre, voluntaria y pacífica y que conozco la Declaración de Principios; Programa de Acción y Estatutos, que establecen el ideario, actividades y normatividad que regirán la vida interna del partido político local que se pretende conformar.

En atención a lo establecido en el artículo 30 de los *Lineamientos de constitución y registro de partidos políticos locales en Guanajuato*, proporciono los datos siguientes:

- a) Apellido paterno y materno, nombre o nombres: _____
- b) Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, y distrito local, según corresponda): _____

- c) Clave de elector y OCR de la credencial para votar:

Declaro bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no tengo afiliación a ningún partido político nacional o estatal ni a otra organización política; además, que no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación formal, libre, voluntaria, individual y pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como partido político bajo la denominación _____ (3).

Adjunto a la presente copia legible del anverso y reverso de mi credencial para votar vigente.

Atentamente

_____ (5)

Formato: FA

FORMATO DE AFILIACIÓN

Instructivo de llenado

- (1) Anotar el número de folio que corresponda.
- (2) Anotar el lugar y la fecha.
- (3) Anotar el nombre de la organización.
- (4) Anotar el nombre y apellidos de la ciudadana o ciudadano que desea afiliarse.
- (5) Firma autógrafa o huella digital de la afiliada o afiliado. La firma deberá coincidir con la que aparece en la credencial para votar vigente.

Emblema de la organización

Formato: FCA Formato de Cancelación de Asamblea

_____, Guanajuato a _____ de _____ de 2025. (1)

Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
Presente

Por este medio, informo que la asamblea
_____(2) programada para el
_____(3), se canceló
derivado de _____

_____(4)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

_____(5)

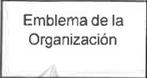
_____(6)

Observación: En caso de cancelación de asambleas, deberá informarlo con un día hábil de anticipación a la celebración de la asamblea que corresponda.

Cuando la cancelación de la asamblea se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, deberá informarlo de manera inmediata a que ello ocurra.

Instructivo de llenado

- (1) Anotar el lugar y la fecha.
- (2) Anotar si la asamblea es estatal, distrital o municipal.
- (3) Señalar la fecha en que se pretendía celebrar la asamblea.
- (4) Indicar los motivos por los que se canceló la asamblea.
- (5) Firma autógrafa del representante de la organización.
- (6) Anotar el nombre y apellidos del representante de la organización.



Formato: FAI

FORMATO DE AVISO DE INTENCIÓN

_____, Guanajuato, a ___ de _____ de 2025. (1)

**Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e**

El (la) que suscribe C. _____ (2), en mi carácter de representante de la organización denominada “ _____ ” (3), calidad que acredito con _____ (4), hago del conocimiento que la organización que represento tiene la intención de iniciar formalmente con las actividades de constitución para obtener su registro como partido político local; por tal motivo comunico lo siguiente:

1. Que señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, así como el correo electrónico _____ y el número telefónico _____ (5), autorizando a _____ (6) para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación.
2. Que la denominación, siglas, emblema, colores y pantones que identificarán al partido político estatal que se pretende conformar son los siguientes:

DENOMINACIÓN	
SIGLAS	
EMBLEMA	
COLORES Y PANTONES	

Emblema de la
Organización

Formato: FAI

FORMATO DE AVISO DE INTENCIÓN

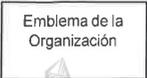
3. El tipo de asambleas que realizará la organización serán _____ (7)
4. Manifiesto en nombre de la organización que represento, que se entregarán al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades que se realicen para obtener el registro como partido político local, conforme a los Lineamientos de fiscalización de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local en el estado de Guanajuato.
5. El correo electrónico de la organización es _____ (8)
y el tipo de cuenta para autenticarse _____ (9).
6. Asimismo, se adjunta:
 - a) Una memoria USB que contiene el emblema del partido político local en formación, en formato jpg;
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar de las personas que representan a la organización;
 - c) Original o copia certificada del documento expedido ante fedatario público que acredita la constitución de la organización, y
 - d) Original o copia certificada del documento expedido ante fedatario público en que consta la designación de representantes de la organización.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C. _____ (2)

_____ (10)



Emblema de la
Organización

Formato: FAI

FORMATO DE AVISO DE INTENCIÓN

Instructivo de llenado

- (1) Anotar el lugar y la fecha.
- (2) Anotar el nombre y apellidos del representante de la organización.
- (3) Indicar el nombre de la organización que pretende constituirse como partido político local.
- (4) Señalar si es original o copia certificada.
- (5) Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle, Número, Colonia, Municipio; correo electrónico y teléfono de contacto.
- (6) Anotar el nombre y apellidos de la(s) persona(s) que se designen para oír y recibir notificaciones.
- (7) Señalar el tipo de asambleas a realizar por la organización, ya sea distritales o municipales.
- (8) Correo electrónico de la organización.
- (9) Tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, el cual será utilizado para acceso a la APP.
- (10) Firma autógrafa de la persona que suscribe el documento.

Emblema de la organización

Formato: FNA

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEA

_____, Guanajuato, a ___ de _____ de 2025. (1)

Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e

El (la) que suscribe C. _____ (2),
 en mi carácter de representante legal de la organización denominada
 “_____” (3),
 hago de su conocimiento la agenda con la fecha y lugar en donde se llevará a cabo
 la asamblea siguiente:

Fecha	Hora de inicio	Distrito o municipio	Dirección (calle, número, colonia, municipio, distrito y entidad)	Nombre de quien fungirá como representante de la organización en la asamblea	Nombre de quien fungirá como presidente/a en la asamblea	Nombre de quien fungirá como secretario/a en la asamblea	Número aproximado de asistentes

Asimismo, le informo el proyecto del orden del día que se abordará en las asambleas:

I. Distritales o Municipales (según corresponda)

- a) Inicio al registro y verificación de asistencia de ciudadanas y ciudadanos que se afiliaron libre, voluntaria e individualmente al partido político en formación, a las ___ horas;
- b) Inicio a la asamblea a las ___ horas;
- c) Declaración de la instalación de la asamblea;
- d) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los documentos básicos;
- e) Exposición del método de elección, según el estatuto, de las delegadas y delegados que asistirán a la asamblea estatal constitutiva;
- f) Elección de delegadas o delegados que asistirán a la asamblea estatal constitutiva;
- g) Toma de protesta de las delegadas y delegados que se hayan elegido, y
- h) Clausura de la asamblea.

II. Constitutiva:

- a) La apertura de la asamblea;
- b) Verificación de la lista de asistencia de las delegadas y delegados que se eligieron en las asambleas distritales o municipales;
- c) Verificación del quórum para celebrar la asamblea;
- d) Declaración de la instalación de la asamblea;
- e) Lectura de la síntesis de los documentos básicos y aprobación, en

Emblema de la
organización

Formato: FNA

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEA

su caso, por parte de las delegadas y delegados;

- f) Elección del comité directivo estatal o su equivalente, en los términos establecidos en el estatuto;
- g) En su caso, la aprobación de la lista de personas afiliadas adicionales, y
- h) Declaración de clausura de la asamblea.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C. _____ (2)

_____ (4)

Instructivo de llenado

- (1) Anotar la fecha y lugar.
- (2) Anotar el nombre y apellidos del representante legal de la organización.
- (3) Anotar el nombre de la organización que pretende constituirse como partido político estatal.
- (4) Firma autógrafa del representante legal de la organización.

Emblema de la organización

Formato: FRA Formato de Reprogramación de Asamblea

_____, Guanajuato a _____ de _____ de 2025. (1)

**Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
Presente**

Por este medio, informo que la asamblea _____ (2)
programada para el próximo _____ (3), no
podrá celebrarse en virtud de que _____

_____. (4)

En esa tesitura, le informo que se celebrará el próximo
_____ (5), con la agenda
previamente comunicada, en el domicilio _____ (6).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

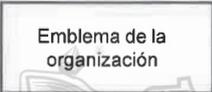
Atentamente

_____. (7)

_____. (8)

Observación:

En caso de reprogramación de asambleas, deberá informarlo cuando menos tres días hábiles previos a la celebración de la asamblea estatal, distrital o municipal, según corresponda.



Emblema de la
organización

Formato: FRA Formato de Reprogramación de Asamblea

Instructivo de llenado

- (1) Anotar el lugar y la fecha.
- (2) Anotar si la asamblea es local, municipal o distrital.
- (3) Señalar la fecha en que se pretendía celebrar la asamblea.
- (4) Indicar los motivos por los que la asamblea será reprogramada.
- (5) Anotar la fecha y hora para celebrar la asamblea.
- (6) Señalar el domicilio en donde se pretende celebrar la asamblea.
- (7) Firma autógrafa del representante legal de la organización.
- (8) Anotar el nombre y apellidos del representante legal de la organización.

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Gabriel Alfredo Cortés Alcalá, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 1, 2, 3, 6, 13, 14 y 15 del Decreto Gubernativo número 48, mediante el cual se crea el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 94, Tercera Parte, del 22 de noviembre de 1996; 1, 2, 3, 8, 16 y 17 del Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte del 25 de junio de 2001; 13 fracción V, 27 y 54, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 29, 34 y anexo 12 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024; 9, 10, 11, 15 y 15 bis de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 78 sexies, 78 septies y 78 octies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 26, fracción XV y 27, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 7 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, y minuta de la XCIII sesión Ordinaria 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, celebrada el 28 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO

Con el propósito de guardar consistencia con lo señalado en el artículo 9, fracción II de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024, relativo al Tomo presupuestal de Análisis de Metas, Procesos y Proyectos, es necesario modificar las Reglas de Operación del Programa "QC1241 Cuidando mi Trasplante" para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicadas el 31 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 262, Novena Parte; lo anterior, a fin de precisar en el apartado de metas que se realizará una evaluación de indicadores.

En ese orden de ideas, la modificación se hará al artículo 13, fracción II "Metas Programadas" de las Reglas de Operación del Programa "QC1241 Cuidando mi Trasplante", para el Ejercicio Fiscal de 2024; por tanto, se emite:

Primer Acuerdo Modificatorio a las Reglas de Operación del Programa "QC1241 Cuidando mi Trasplante" para el Ejercicio Fiscal de 2024

Artículo único. Se modifica el artículo 13, fracción II de las Reglas de Operación del Programa "QC1241 Cuidando mi Trasplante" para el Ejercicio Fiscal de 2024 para quedar en los términos siguientes:

Metas programadas

Artículo 13. El Programa tiene como meta:

- I. Otorgar apoyos ...
- II. Evaluación de Indicadores de la intervención gubernamental, con la finalidad de conocer el desempeño del programa a través de la revisión de los indicadores de resultados, servicios y gestión, que permita mejorar los mecanismos para su monitoreo y seguimiento.

El número de personas beneficiarias ...

El número total de personas beneficiarias ...

Las metas del Programa ...

Transitorio

Vigencia

Artículo Único. El presente Acuerdo modificatorio tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato y hasta el 31 de diciembre del 2024.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días de octubre de 2024.

Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato

Gabriel Alfredo Cortés Alcalá

MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

LA C.P. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107, 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 3 ORDINARIA, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2024, TUVO A BIEN APROBAR LAS SIGUIENTES

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Artículo 2. El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los Ingresos Municipales, cuya fijación es competencia del Ayuntamiento; así como, determinar las multas aplicables por el incumplimiento de los diversos Reglamentos y Disposiciones Legales vigentes en el Municipio, que en el cuerpo de los mismos no hayan sido expuestas.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Artículo 3. Son autoridades fiscales para los efectos de estas Disposiciones Administrativas las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Tesorero Municipal; y,
- IV. Los Directores de área adscritos a la Tesorería Municipal, Recaudadores e Interventores de la Tesorería Municipal.

Artículo 4. Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales en otros ordenamientos.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA OCUPACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

Artículo 5. Por la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública u otros bienes propiedad del Municipio, por comerciantes permanentes, comerciantes

permanentes semifijos, comerciantes temporales, comerciantes temporales semifijos y ambulantes, se pagará de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Comerciantes permanentes semifijos, por mes:	
a) Puestos de Periódicos y Revistas	\$211.96
b) Puestos de Rifas y Loterías	\$211.96
c) Puestos de Aseador de Calzado	\$211.96
d) Casetas telefónicas	\$90.83
II. Comerciantes temporales semifijos y ambulantes:	
a) Tianguistas por día	\$10.61
III. Comerciantes Semifijos y ambulantes, por día laborado:	
a) Registrados	\$9.45
IV. Temporadas de comercio eventual por metro de frente, por los días autorizados:	\$94.36
V. Festividades de Banderas, por los días autorizados:	\$587.89
VI. Puestos en "Fiestas religiosas", barrios y de ocasión, por metro de frente por día:	
a) Registrados	\$13.01
VII. Puestos para eventos culturales y artesanales, por metro de frente por día:	
a) Registrados	\$26.04
VIII. Casetas y/o módulos y/o carpas, por metro cuadrado, por día:	\$51.11
IX. Juegos mecánicos, juegos inflables y otros similares, por día, por aparato y en temporada de Barrios, en fiestas religiosas y de ocasión:	
a) Zona urbana	\$61.00

b) Zona Rural	\$61.00
X. Mesas de futbolito en temporada de Barrios, en fiestas religiosas y ocasión; por día, por mesa:	
a) Zona urbana	\$58.90
b) Zona Rural	\$58.93
XI. Máquinas de juegos de video, por día, por aparato:	
a) Zona Urbana:	
1. Locales	\$52.93
2. Foráneos	\$174.35
b) Zona Rural:	
1. Locales y Foráneos	\$31.94

Tratándose de las cuotas señaladas en la fracción I incisos a), b) y c) de este artículo si el comerciante paga de forma anual durante los meses de enero y febrero, tendrá el beneficio de un descuento del 15% (quince por ciento) por pronto pago.

Bajada de energía y otros conceptos en las diferentes festividades o temporadas durante el año, se fijarán conforme a los estudios técnicos elaborados por la Dirección de Alumbrado Público y notificado por la Dirección de Mercados al comerciante y a la Dirección de Ingresos.

La Dirección de Mercados gestionará el pago, antes de cada evento, en coordinación con la Dirección de Ingresos.

En las festividades a las que se refiere esta fracción, los comerciantes en sus puestos que requieran energía eléctrica, y personas que presten los servicios de esparcimiento en general, movidos por medio de la energía eléctrica, deberá contar

con su contrato de luz, ante la autoridad federal competente o en su defecto contar con planta de luz móvil autorizada por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Artículo 6. Los productos por arrendamiento, explotación o uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se cobrarán conforme a las siguientes:

TARIFAS

1. Mercados Públicos Municipales:	
a) Mercado Miguel Hidalgo mensual:	
1. Locales	\$551.34
2. Mesas	\$350.31
b) Mercado Benito Juárez mensual:	
1. Locales	\$551.34
2. Mesas	\$350.31
c) Mercado Vicente Guerrero mensual:	
1. Locales	\$551.34
2. Mesas	\$350.31
d) Mercado Sóstenes Rocha mensual:	
1. Locales	\$551.34

2. Mesas	\$350.31
e) Mercado Jesús R. Márquez mensual:	
1. Locales	\$551.34
2. Mesas	\$350.31
f) Mercado Irapuato mensual:	
1. Locales	\$551.34
2. Mesas	\$350.31
II. Polos I, II, III y IV de Desarrollo Comercial mensual:	
a) Kiosco(mesas)	\$268.38
b) Carros	\$268.38
c) Casetas	\$268.38
III. Por pago de concesión, cesión y traspasos, cambio de giros en los Mercados Públicos Municipales y comerciantes ambulantes, fijos y semifijos:	
a) Concesión para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Públicos Municipales:	
1. Miguel Hidalgo	\$3,403.18
2. Irapuato	\$2,386.71
3. Vicente Guerrero	\$2,021.81
4. Benito Juárez	\$1,662.33
5. Sóstenes Rocha	\$1,189.99
6. Jesús R. Márquez	\$1,016.48
b) Concesión para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:	
1. Miguel Hidalgo	\$1,692.28

2. Irapuato	\$1,162.57
3. Vicente Guerrero	\$1,020.35
4. Benito Juárez	\$850.78
5. Sóstenes Rocha	\$673.90
c) Traspaso o Cesión de Derechos para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Municipales:	
1. Miguel Hidalgo	\$3,403.18
2. Irapuato	\$2,386.73
3. Vicente Guerrero	\$2,021.81
4. Benito Juárez	\$1,692.28
5. Sóstenes Rocha	\$1,359.01
6. Jesús R. Márquez	\$1,016.48
d) Traspaso o Cesión de Derechos para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:	
1. Miguel Hidalgo	\$1,692.28
2. Irapuato	\$1,180.31
3. Vicente Guerrero	\$1,016.48
4. Benito Juárez	\$850.78
5. Sóstenes Rocha	\$673.90
6. Jesús R. Márquez	\$506.38
e) Cambios de giro para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Municipales:	
1. Miguel Hidalgo	\$1,180.31
2. Irapuato	\$1,016.48

3. Vicente Guerrero	\$850.78
4. Benito Juárez	\$673.91
5. Sóstenes Rocha	\$506.38
6. Jesús R. Márquez	\$331.35
f) Cambios de giro para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:	
1. Miguel Hidalgo	\$1,692.28
2. Irapuato	\$1,180.31
3. Vicente Guerrero	\$1,016.48
4. Benito Juárez	\$850.78
5. Sóstenes Rocha	\$673.90
6. Jesús R. Márquez	\$506.38
g) Traspaso o Cesión de Derechos para ejercer en un lugar semifijo el comercio en forma permanente en los polos II, III y IV de Desarrollo Comercial (kiosco, carros y casetas):	
h) Autorización para ejercer el comercio en temporadas	
	\$3,403.18
i) Traspaso para ejercer el comercio en temporadas	
	\$575.32
j) Conformidad y holograma de mercados	
	\$36.58
k) Autorización para ejercer el comercio en periferia	
1. Semifijo	\$767.07
2. Ambulantes	\$383.53
l) Traspaso para ejercer el comercio en periferia	
1. Semifijo	\$575.32

2. Ambulantes	\$191.78
m) Cambio de giro en periferia	
1. Semifijo	\$383.53
2. Ambulantes	\$191.78
n) Cambio de giro para ejercer el comercio en un lugar semifijo el comercio en forma permanente en los polos II, III y IV de Desarrollo Comercial (kiosco, carros y casetas)	\$383.53
IV. Sanitarios municipales por admisión	\$5.56
V. Sanitarios municipales temporada de Barrios, en fiestas religiosas y ocasión se cobrará por admisión	\$5.56
VI. Contenedores con capacidad de 1.5 a 2 metros cúbicos, por mes	\$448.99
VII. Arrendamiento de áreas del Museo de la Ciudad, por evento:	
a) A escuelas	\$1,870.70
b) Sin fines de lucro a asociaciones civiles u organizaciones privadas	\$3,753.48
c) Sesión fotográfica	\$509.00
d) Arrendamiento patio principal para eventos privados/públicos de tipo cultural y artístico (5 horas).	\$37,559.30
e) Arrendamiento 2do patio para eventos públicos/privados de tipo cultural y artístico (5 horas).	\$29,120.00
f) Arrendamiento Eventos Privados en La Troje de tipo cultural y artístico (5 horas)	\$7,511.86
g) Arrendamiento mensual área tienda, 21.68 m2	\$5,200.00
h) Arrendamiento mensual área cafetería, 40.73 m2	\$5,200.00

i) Arrendamiento de espacios para dependencias municipales, centralizadas y descentralizadas.	
1. Patio principal.	\$10,000.00
2. Segundo patio.	\$10,000.00
3. La troje.	\$2,322.58
VIII. Eventos y espectáculos Organizados por el Instituto:	
a) Cuotas de recuperación:	
1. Tratándose de eventos culturales o comerciales que pueden ser de tipo; teatro, danza, opera, cine, música, espectáculos infantiles, espectáculos multidisciplinarios, entre otros, organizados por el Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación, podrán tener un costo de entrada de:	De \$0.00 a \$2,419.27
IX. Arrendamiento del Teatro de la Ciudad, por evento:	
a) Agrupaciones artísticas locales y estatales.	\$15,600.00
b) Instituciones Públicas y privadas sin fin de lucro:	
1. Una Función:	\$20,800.00
2. Dos Funciones:	\$26,000.00
3. Tres Funciones:	\$31,200.00
c) Instituciones Públicas y Privadas con fines de lucro:	
1. Una Función:	\$46,800.00
2. Dos Funciones:	\$57,200.00
3. Tres Funciones:	\$72,800.00
d) Renta de teatro estudio (4 horas)	\$1,877.42
e) Renta de lobby (4 horas)	\$1,877.42

f) Sesión fotográfica (todo el teatro)	\$2,003.16
g) Arrendamiento Lobby/terraza 43 m2 eventual como punto de venta	\$2,500.00
X. Feria del libro:	
a) Renta de stand	De \$7,280.00 a \$10,400.00
XI. Arrendamiento áreas de Casa de la Cultura Centro	
a) Patio de Casa Cultura Centro hasta 4hrs.	\$5,200.00
b) Stand Casa Cultura Centro	\$260.00

Tratándose de las cuotas señaladas en las fracciones I y II de este artículo si el comerciante paga de forma anual durante los meses de enero y febrero, tendrá el beneficio de un descuento del 15% (quince por ciento) por pronto pago.

Tratándose de las cuotas señaladas en la fracción VIII inciso a) numeral 1 de este artículo los estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad, tendrán un descuento del 50% en el costo de entrada, presentando un documento que acredite que es sujeto a este beneficio.

Tratándose de las cuotas señaladas en la fracción IX tendrán un descuento del 50%, cuando el arrendamiento lo soliciten dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal.

CAPÍTULO TERCERO

POR SERVICIOS DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 7. Por el servicio de movilidad y tránsito, para el traslado de los vehículos con el uso de las grúas, en sus diferentes tipos de acuerdo a las necesidades de los vehículos a remolcar, de servicio municipal; se cobrará por vehículo trasladado de acuerdo a la siguiente clasificación, por servicio de grúa:

TARIFAS

Tipos de grúas	Factores de Cobro	
	Por kilómetro	Por banderazo
I. Hasta 3.5 Toneladas	\$22.21	\$624.14
II. Hasta 6 Toneladas	\$24.34	\$717.10
III. Hasta 12 Toneladas	\$27.71	\$852.11
IV. Hasta 25 Toneladas	\$38.20	\$1,045.76
V. Motocicletas, Bicicletas y Triciclos:		
a) Costo por arrastre		\$188.94

Artículo 8. Por almacenaje o guarda de bienes muebles se cobrará, por día, de acuerdo con la siguiente clasificación de vehículos:

TARIFAS

Por día o fracción

I. Bicicletas, Triciclos y Motocicletas	\$17.98
II. Automóviles	\$57.53
III. Camionetas	\$64.74
IV. Camiones, Tractores Agrícolas y Tracto camiones	\$107.91
V. Autobuses, remolques y semirremolques	\$125.88
VI. Tracto camiones con semirremolque	\$125.88

VII. Tráiler

\$1,358.64

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FORMATOS OFICIALES

Artículo 9. Por los trámites y expedición de los formatos que proporcionen las diversas Dependencias Municipales, ante las mismas se cobrarán, los siguientes importes:

TARIFAS

I. Por los expedidos por las diversas dependencias municipales por juego.	\$18.87
II. Por la expedición de la constancia de Mercados.	\$18.87
III. Por efectuar modificaciones o reparaciones en los locales, mesas y/o puestos de los Mercados.	\$123.76
IV. Por efectuar modificaciones o reparaciones en los panteones municipales.	\$123.76
V. Por el funcionamiento de sinfonolas, por mes.	\$51.02
VI. Por la realización de eventos en salones de fiesta.	\$621.83
VII. Por la realización de eventos en bardas de fiesta.	\$123.76
VIII. Por la expedición de la Cédula de Empadronamiento Municipal (nueva o reposición)	\$124.35
IX. Por refrendo de Cédula de Empadronamiento Municipal	\$124.35
X. Por la anuencia para el funcionamiento de:	
a) Barda de fiestas o jardines	\$1,135.68

b) Salón de fiestas	\$1,703.52
XI. Ampliación de horarios de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios que no tienen venta de bebidas alcohólicas por hora:	
a) Barda de fiestas o jardines	\$170.35
b) Salón de fiestas	\$283.92
c) Otros	\$103.46
XII. Ampliación de horario de funcionamiento de centros nocturnos, discotecas, centros de apuestas y lugares con venta de bebidas de contenido alcohólico en envase abierto con alimentos, por hora:	
a) Bajo contenido alcohólico	\$899.62
b) Alto contenido alcohólico	\$1,469.50
XIII. Reimpresión de recibo oficial	\$0.99
XIV. Por la realización de eventos en otros establecimientos diferentes a los salones y bardas de fiesta, como en procedimiento de anuencia de nuevos establecimientos.	\$1,506.00
XV. Por la constancia de factibilidad para la obtención de una licencia de funcionamiento en materia de alcoholes:	
a) Bajo contenido alcohólico	\$1,193.98
b) Alto contenido alcohólico	\$3,027.14
XVI. Por la extensión de temporalidad de la constancia de factibilidad para la obtención de una licencia de funcionamiento en materia de alcoholes:	
a) Bajo contenido alcohólico	\$1,193.98
b) Alto contenido alcohólico	\$3,027.14
XVII. Por la anuencia vecinal del área administrativa para el funcionamiento de nuevos negocios de prestación de servicios:	\$567.84

XXVIII. Por la expedición de constancia, por la revisión o aprobación de proyectos de Alumbrado Público, de Fraccionamientos, Desarrollos en condominio, Vialidades, Espacios Públicos y Áreas verdes.	\$792.65
XIX. Por información del archivo histórico, por copia.	\$0.99
XX. Por reposición de boleto de estacionamiento público, en caso de pérdida o extravío. (Plaza del Comercio).	\$188.94
XXI. Por la autorización de Combustión a Cielo Abierto con las medidas de seguridad en materia de Protección Civil	\$161.95
XXII. Por la autorización de colocación de sonido fijo, por día.	\$496.45
XXIII. Por la autorización de sonido ambulante, por día.	\$275.81
XXIV. Por el estudio de factibilidad de ubicación y condiciones que guarda el inmueble para establecimientos de prestación de servicios, por la Dirección de Fiscalización.	\$413.99
XXV. Por la emisión de Índice delictivo para el establecimiento de negociaciones mercantiles con venta de bebidas alcohólicas y/o de prestación de servicios emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal.	\$796.14
XXVI. Dictamen de factibilidad para el establecimiento de negociaciones mercantiles de prestación de servicios, por la Dirección de Fiscalización.	\$796.14
XXVII. Factibilidad para la autorización de modalidades complementarias de las Licencias de Funcionamiento en Materia de Alcoholes, conforme al artículo 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios:	
a) Bajo contenido alcohólico	\$1,193.98
b) Alto contenido alcohólico	\$3,027.14
XXVIII. Por poda de árbol, en propiedad privada se cobrará de acuerdo con lo siguiente:	
a) Con una altura de 0 a 3 metros.	\$1,539.53

b) Con una altura de 3 a 5 metros.	\$2,052.71
c) Con una altura de 5 a 10 metros.	\$6,414.75
d) Con una altura de 10 a 15 metros.	\$10,263.60
XXIX. Por tala de árbol, en propiedad privada se cobrará de acuerdo con lo siguiente:	
a) Con una altura de 0 a 3 metros.	\$1,686.16
b) Con una altura de 3 a 5 metros.	\$2,248.21
c) Con una altura de 5 a 10 metros.	\$7,025.68
d) Con una altura de 10 a 15 metros.	\$11,241.10
XXX. Por extracción de raíces de árbol, por unidad.	\$1,910.71
XXXI. Anuncios de carácter informativo independientes o integrados en el mobiliario o señalética urbana, por pieza	\$758.49
XXXII. Por la expedición de constancia, por la revisión y/o aprobación de proyectos de áreas verdes y sembrado de árboles en aceras en fraccionamientos, desarrollos en condominios, vialidades, espacios públicos	\$764.98
XXXIII. Por la expedición de constancia, por la revisión y/o aprobación de proyectos de rasantes y ubicación de bocas de tormenta de la superficie a urbanizar en fraccionamientos, desarrollos en condominio y régimen en condominio. (Cobro único hasta su autorización)	\$1,907.06
XXXIV. Por la expedición de constancia, por la revisión y/o aprobación de presupuesto de obras de urbanización que incluyen las partidas de pavimentos, red de drenaje sanitaria y pluvial, línea de distribución de agua potable y tomas domiciliarias, alta, media, baja tensión, así como alumbrado público, señalética, parques y jardines en fraccionamientos, desarrollos en condominio y régimen en condominio para cálculo de cargas fiscales. (Cobro único hasta su autorización)	\$1,272.03
XXXV. Por la expedición de constancia, por la revisión, dictaminación y/o liberación de los fraccionamientos, desarrollos en condominio y	\$1,651.95

régimen en condominio (estado en que se encuentran las obras de urbanización del mismo, de acuerdo a los proyectos autorizados por la Dirección General de Obras Públicas y traza autorizada por la Dirección General de Desarrollo Urbano. (Cobro único hasta su autorización)	
XXXVI. Por la expedición de constancia, por la revisión y/o aprobación de presupuesto actualizado de obras de urbanización que incluyen las partidas de pavimentos, red de drenaje sanitaria y pluvial, línea de distribución de agua potable y tomas domiciliarias, alta, media, baja tensión, así como alumbrado público, señalética, parques y jardines en fraccionamientos, desarrollos en condominio y régimen en condominio para cálculo de fianzas de vicios ocultos. (Cobro único hasta su autorización)	\$1,057.24
XXXVII. Por reposición de credencial para los empleados municipales.	\$104.00
XXXVIII. Playera adicional curso de verano del Instituto Municipal de Cultura Arte y Recreación.	\$120.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES**

Artículo 10. Los productos que deriven del convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores se causarán de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Trámites de pasaporte:	
a) Por servicios	\$324.48
b) Copias	\$0.99

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS DE FOSAS O GAVETAS EN
PANTEONES**

Artículo 11. Por los trámites o servicios que presta la Dirección General de Servicios Públicos, por los trámites o servicios para panteones se aplicarán las siguientes:

TARIFAS

I. Por inhumación en panteones municipales:	
a) En ataúd de más de 80 cm en gavetas murales; por los primeros seis años	\$5,941.37
b) En ataúd de hasta 80 cm en gaveta de osario; por los primeros seis años	\$1,624.91
c) En ataúd de más de 80 cm en gavetas murales; por veinte años	\$12,420.86
d) En ataúd de hasta 80 cm en gaveta de osario; por veinte años	\$2,394.90
II. Por inhumación en Panteones Particulares.	\$2,004.08
III. Por inhumación en Panteones Rurales.	\$341.17
IV. Por exhumación en Panteones Particulares.	\$305.57
V. Refrendo por seis años para el uso de gavetas murales, gavetas de piso y fosas separadas en Panteones Municipales.	\$3,074.67
VI. Refrendo por seis años para el uso de gavetas osario en Panteones Municipales.	\$840.88
VII. Nicho en Panteón Municipal para depósito de cenizas (hasta tres urnas).	\$1,469.18
VIII. Refrendo para uso de Nicho en Panteón Municipal, por 6 años.	\$367.29

CAPÍTULO SÉPTIMO

POR LOS SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 12. Por los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Por el traslado en ambulancia no emergentes, dentro de la zona urbana y suburbana	\$509.64
II. Traslado en ambulancia a ciudades, por kilómetro	\$37.77
III. Traslado en ambulancia en terracería, por kilómetro	\$49.11
IV. Servicio de ambulancia para protección de eventos públicos, por evento	\$1,965.16
V. Servicio de personal para protección en eventos públicos, por elemento	\$616.16
VI. Por la expedición del dictamen técnico y clasificación del grado de riesgo, en proyectos de nueva creación	
a) Hasta 75 m ² , en riesgo menor se pagará la cuota mínima de	\$687.80
b) Hasta 75 m ² , en riesgo mayor se pagará la cuota mínima de	\$1,375.62
VII. Por excedente por metro cuadrado a partir de los 75 m ² , se pagará de acuerdo a lo siguiente:	
a) En riesgo menor, por el excedente de metro cuadrado	\$1.86
b) En riesgo mayor, por el excedente de metro cuadrado	\$1.81

VIII. Por la viabilidad del dictamen de supervisión a inspección de las instalaciones de sistema contra incendios a centros de trabajo, se causarán y liquidarán conforme:	
a) De riesgo menor; y	\$687.80
b) De riesgo mayor	\$1,329.11

En la aplicación del grado de riesgo, se aplicará la norma oficial NOM-002-STPS-2010, sobre las condiciones de seguridad, prevención y combate de incendios, en los centros de trabajo.

Los servicios emergentes que se realicen serán totalmente gratuitos.

CAPÍTULO OCTAVO

POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Artículo 13. Por los servicios que presta la Dirección General de Desarrollo Urbano a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TABULACIÓN

	UNIDAD	TARIFA
I. Por bitácora de obra de 25 hojas		\$129.73
II. Por bitácora de obra de 50 hojas		\$217.85

III. Por letrado de Perito		\$228.92
IV. Por letrado de cambio de Perito		\$259.46
V. Por la inscripción al padrón de peritos y peritos responsables especializados de la Dirección General de Desarrollo Urbano		
a) Por inscripción y Registro	Documento	\$1,071.65
b) Por actualización del Registro	Documento	\$1,064.43
VI. Por la expedición de información, documentos, formatos y letreros		
a) Documentos en archivo digital del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial	Documento	\$86.50
b) Archivo digital de la Carta Síntesis del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial	Documento	\$86.50
c) Documento en archivo digital del centro de población	Documento	\$86.12
d) Archivo digital de la Carta Síntesis del Programa de Desarrollo Urbano	Documento	\$86.12
e) Documento en archivo digital del texto de cada uno de los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial	Documento	\$86.12
f) Archivo digital de la Carta Síntesis de los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial	Documento	\$86.12
g) Imagen en CD del mapa de la ciudad con 1 capa adicional de información sobre equipamiento	Documento	\$322.84
h) Imagen en CD del mapa de la ciudad con 2 a 3 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$539.46
i) Imagen en CD del mapa de la ciudad con 4 a 5 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$647.75

j) Imagen en CD del mapa de la ciudad con más de 5 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$1,078.93
k) Mapa oficial del Municipio y comunidades anexas	Documento	\$322.84
l) Mapa oficial de la Ciudad	Documento	\$319.84
m) Mapa tamaño carta de una manzana ubicada en un barrio, colonia o fraccionamiento	Documento	\$108.27
n) Mapa tamaño carta de una colonia o sector de la ciudad	Documento	\$322.84
ñ) Certificación de coordenadas, por cada punto Sistema de Posicionamiento Global (GPS)	Documento	\$809.17
o) Copia simple tamaño carta u oficio de un documento o permiso	Hoja	\$0.99
p) Copia simple tamaño 60x90 de plano o documento de permiso	Plano	\$83.28
VII. Por revisión de datos y contenidos de documentos para gestión de permisos y autorizaciones:		
a) Por la revisión de datos y contenidos presentados para la gestión de permisos y autorizaciones, en materia de direcciones de zona y fraccionamientos	Documento	\$112.57
b) Por la revisión y emisión de la Constancia de Vigencia del Permiso de Uso de Suelo		\$875.92
c) Por la revisión de datos y contenidos de documentos presentados para gestión de autorización de dictamen de alineamiento y número oficial, dictamen de número oficial, dictamen de alineamiento y constancias		\$113.60
d) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de aprobación de traza, modificación de traza o relotificaciones y autorización o modificación de etapas		\$0.36

de urbanización. Se cobrará por m2 de superficie a desarrollar, modificar o relotificar		
e) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de traza en fase de Dictaminación. Se cobrará un costo único.		\$1,087.00
f) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de Permiso de Venta y/o Modificación del Permiso de Venta. Se cobrará por autorización un costo único.		\$1,069.69
g) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de permisos de división. De 2 a 4 fracciones		\$360.58
h) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de permisos de división. De 5 a 10 fracciones		\$540.87
i) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de permisos de división. De 11 a 17 fracciones		\$721.17
j) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de permisos de división. De 18 fracciones o más		\$1,009.62
k) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de constancia para constituir régimen de propiedad en condominio, o constancia general de régimen de propiedad en condominio (para desarrollos en condominio).	Por constancia	\$467.15
l) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de constancia de régimen de propiedad en condominio para inmuebles construidos, constancia de régimen de	Por constancia	\$388.49

propiedad en condominio para obra nueva hasta 23 de Unidades Privativas. De 2 a 4 Unidades Privativas.		
m) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de constancia de régimen de propiedad en condominio para inmuebles construidos, constancia de régimen de propiedad en condominio para obra nueva hasta 23 de Unidades Privativas. De 5 a 10 Unidades Privativas.	Por constancia	\$490.19
n) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de constancia de régimen de propiedad en condominio para inmuebles construidos, constancia de régimen de propiedad en condominio para obra nueva hasta 23 de Unidades Privativas. De 11 a 17 Unidades Privativas.	Por constancia	\$571.59
ñ) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de constancia de régimen de propiedad en condominio para inmuebles construidos, constancia de régimen de propiedad en condominio para obra nueva hasta 23 de Unidades Privativas. De 18 a 23 Unidades Privativas.	Por constancia	\$693.59
o) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de dictamen de áreas de donación y vialidades. Se cobrará por m2 de superficie a donar		\$0.36
p) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de aprobación de nomenclatura de vialidades		\$360.58
q) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de aprobación de licencia de urbanización, permiso de urbanización y/o edificación		\$1,651.95
r) Por la expedición de constancia de régimen de propiedad en condominio, para inmuebles construidos constancia régimen de propiedad en condominio para		\$674.47

obra nueva hasta 23 unidades de propiedad privativas o constancia general de régimen de propiedad en condominio (para desarrollos en condominio)		
s) Por la expedición de constancia de vigencia de aprobación o modificación de traza de fraccionamientos y/o desarrollos en condominio. Se cobrará por m2 de superficie de traza autorizada o modificada		\$0.36
t) Por la expedición de la constancia o modificación de constancia de etapas de urbanización para fraccionamientos y/o desarrollos en condominio		\$360.58
u) Por la expedición de la constancia de avance de obras de urbanización para Fraccionamientos y/o desarrollos en condominio		\$600.78
v) Por la revisión del expediente técnico jurídico, presentado para el uso, aprovechamiento, ocupación y/o utilización de la vía pública ya sea de forma aérea, subterránea o a nivel de piso, a fin de alojar la infraestructura, redes e instalaciones necesarias para la prestación de un servicio en materia de telecomunicaciones, energéticos, y/o cualquier otro.	Por dictamen	\$1,312.43
w) Por la revisión y emisión de la Constancia de vigencia de permiso de construcción para la gestión de Refrendo de Permiso de Construcción, en aquellos casos que el Permiso de Construcción haya perdido vigencia de 1 a 5 años, se pagará por cada año a otorgar vigencia:		
1. Zona clasificada como H4, con rango de densidad de 401 a 500 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)		\$136.94
2. Zona clasificada como H3, con rango de densidad de 301 a 400 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)		\$138.22

3. Zona clasificada como H2, con rango de densidad de 201 a 300 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)		\$218.25
4. Zona clasificada como H1, con rango de densidad de 101 a 200 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)		\$274.52
5. Zona clasificada como H0, con rango de densidad de 1 a 100 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)		\$410.60
6. Uso Comercial		\$580.29
7. Uso Servicios		\$536.06
8. Uso Industrial		\$994.46
9. Bardeo perimetral del predio		\$125.74
VIII. Se podrá otorgar el permiso de ocupación e intervención en la vía pública, conforme a lo indicado a continuación:		
a) Por ocupación de vía pública		
1. Por ocupación temporal de vía pública derivado de la ejecución de trabajos correspondientes a un Permiso de Construcción previamente otorgado por la Dirección dicha ocupación podrá ser de material, andamios o medidas de seguridad.	Por día	48.55
2. Derivada del permiso de construcción, relativo a la introducción de infraestructura, redes e instalaciones de forma aérea, subterránea o a nivel del piso	Metro lineal	\$86.47
b) Por la intervención de vía pública:		
1. Con la finalidad de intervenir por modificación de banquetas para elaboración de rampas, accesos o arriates.	m2	\$4.86

2. Con la finalidad de intervenir con ejecución de obra para alojamiento de infraestructura, redes e instalaciones.	Metro lineal	\$3.03
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------	--------

CAPÍTULO NOVENO

POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 14. Por la expedición de la Cédula Catastral, se cobrará por lote de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lote con superficie hasta 120.00 m ²	\$78.54
II. Lote con superficie mayor de 120.00 m ² y hasta 999.99 m ²	\$147.33
III. Lote con superficie de 1,000.00 m ² en adelante y	\$785.67
IV. Lote Parcelario	\$785.67

CAPÍTULO DÉCIMO

POR LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IRAPUATO, GUANAJUATO

Artículo 15. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato, a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Constancia de liberación de Adeudo	\$175.96
II. Escrituración en fraccionamientos del IMUVII	\$890.45
III. Escrituración de Lotes de asentamientos regularizados	\$1,725.68
IV. Devolución de documentos por cancelación de trámite de escrituración	\$175.96
V. Copia certificada de contrato y/o convenio (por página)	\$8.57
VI. Convenio modificador de cambio de beneficiario	\$147.86
VII. Contrato de reconocimiento de derechos por fallecimiento	\$147.86
VIII. Contrato de reconocimiento de derechos	\$147.86
IX. Constancia de superficie, medidas y colindancias	\$175.96

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**POR LOS PRODUCTOS DE LA DIRECCIÓN DEL RASTRO**

Artículo 16. Por la venta de productos del Rastro Municipal se causará y liquidará, conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Sangre fetal bovino	Por litro	\$1,039.28
II. Bilis cruda de bovino (hiel)	Por litro	\$472.39

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL REGISTRO EN EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

Artículo 17. Por el registro y refrendo en el Padrón Municipal de Peritos Valuadores Fiscales, se cobrará anualmente conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Padrón de Peritos Fiscales	
a) Peritos Fiscales (registro)	\$1,252.52
b) Peritos Fiscales (refrendo)	\$1,252.52

Artículo 18. Los contratistas para licitar las obras pagarán bases para concursos conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Bases para concurso de Licitación Simplificada	\$2,248.65
II. Bases para concurso por Licitación Pública	\$3,592.05

Artículo 19. Los prestadores de bienes, servicios y arrendamientos pagarán las bases por:

TARIFAS

I. Licitación Pública Nacional	
a) En primera convocatoria:	\$2,500.00

b) En segunda convocatoria, cuando no se pagó la primera:	\$2,500.00
c) En segunda convocatoria, cuando se pagó la primera:	\$1,250.00
II. Registro al Padrón de Proveedores	\$900.00
III. Refrendo anual al Padrón de Proveedores	\$500.00
IV. Bases de Subastas	\$1,800.00

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTENTABILIDAD

Artículo 20. Por los servicios que presta la Dirección General de Sustentabilidad a la ciudadanía en general, se cobrarán conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Por la inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales del Municipio de Irapuato (PAPSAMI):		
a) Por inscripción y registro	Documento	\$486.72
b) Por refrendo anual del registro	Documento	\$486.72
c) Por constancia de vigencia de registro	Documento	\$270.40
II. Por la expedición de constancias de factibilidad ambiental para la intervención del arbolado urbano.	Documento	\$108.16
III. Parque Ecológico de Irapuato:		
a) Admisión:		

1. General por usuario	\$0.00
2. Preferente por usuario	\$ 0.00
b) Uso de baños por usuario	\$0.00
c) Curso de verano ecológico por usuario	\$108.16
d) Estacionamiento de vehículos por hora	\$0.00
e) Cancha de futbol uruguayo por partido.	\$ 407.76

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

Artículo 21. Los servicios que presta el Sistema DIF se cobrarán conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Escuela de Enfermería.	
a) Ficha y curso de inducción	\$774.17
b) Inscripción del ciclo escolar	\$774.17
c) Mensualidades:	
1. Mensualidad del ciclo escolar	\$1,520.17
d) Certificación de estudios	\$877.57
e) Retiro de documentos	\$144.98

f) Derecho de exámen extraordinario	\$196.85
g) Derechos de titulación	\$2,085.18
h) Cobro mensual por colegiatura vencida	\$19.62
i) Cobro por reposición de recibo de pago	\$97.99
j) Constancia en escuela de enfermería	\$45.47
k) Constancia de historial académico	\$161.76
l) Titulación por exámen recepcional	\$6,381.44
II. Capacitaciones	
a) Belleza:	
1. Inscripción	\$171.68
2. Mensualidad	\$247.98
III. Servicios Especializados;	
a) Peritaje psicológico y de trabajo social:	
1. Peritaje psicológico y de trabajo social	\$4,529.67
b) Peritaje psicológico para adopción y de trabajo social (cuando se solicite en la representación coadyuvante de acuerdo al artículo 3 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato)	Exento
c) Estudio socioeconómico para juicios de reconocimiento, desconocimiento y contradicción de paternidad:	
1. Estudio socioeconómico para juicios de reconocimiento, desconocimiento y contradicción de paternidad	\$283.92
2. Estudio socioeconómico para juicios de reconocimientos, desconocimiento y contradicción de paternidad (turnados por representación gratuita de Gobierno del Estado de Guanajuato y personas con alta vulnerabilidad)	Exento

IV. Supervisión de convivencias de NNA por psicología o trabajo social en juicios civiles de materia familiar	\$486.63
V. Valoración psicológica por persona	\$1,216.57
VI. Escucha de NNA por psicología en juicios civiles de materia familiar	Exento
VII. Otros Servicios	
Copias por unidad	\$0.99

Artículo 22. Del uso y aprovechamiento de las Instalaciones:

TARIFAS

I. Expo-centro I, (56 m x 28 m)	\$18,274.09
II. Zona, Jardín Principal	\$6,988.17
III. Zona Plazuela (Teatro del Pueblo)	\$11,792.53
IV. Zona Los Laureles	\$2,009.08
V. Zona de Los Cobertizos	\$1,747.05
VI. Estacionamiento público (asfalto-terracería), por día	\$10,117.00
VII. Locales en gerontológico, mensualmente	\$3,327.71
VIII. Fuente de sodas en Vasco de Quiroga, mensualmente	\$2,080.00
IX. Fuente de sodas en escuela de enfermería, mensualmente	\$1,560.00
X. Comerciantes semifijos por día	\$163.86

Para el arrendamiento, explotación o uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se celebrará convenio, con la finalidad de establecer día, horario,

derechos, obligaciones, penas convencionales, garantía, así como el tipo de evento, para la gestión de los trámites y permisos ante las autoridades municipales, estatales o federales, ello de acuerdo a las necesidades del evento, con la finalidad de determinar las responsabilidades a las partes.

Las tarifas establecidas en este capítulo serán sujetas de descuento a las personas que, de acuerdo con el estudio socioeconómico realizado por el personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, presenten vulnerabilidad conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE NIVEL DE VULNERABILIDAD

NIVEL	DESCUENTO
ALTO	100%
MEDIO	50%
BAJO	0%

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
POR LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA
JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO**

Artículo 23. Por los servicios que presta la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, se cobrará conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Unidad Deportiva Norte (Mario Vázquez Raña):	
a) Admisión:	
1. General (incluye baños)	\$10.82
2. Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores, programas especiales y empleados municipales que muestren su credencial vigente que los acredite. (incluye baños)	\$5.41
b) Acceso a la alberca a partir de los 7 años y adultos mayores (incluye admisión general, regadera y locker)	\$71.76
c) Acceso a chapoteadero hasta 6 años (incluye admisión general, regadera y locker)	\$31.93
d) Campo empastado #1, por evento (hasta 2 horas)	\$416.00
e) Campo de futbol de tierra por evento, (hasta 2 horas) (no incluye pintado)	\$64.90
f) Gimnasio de duela, por hora con alumbrado	\$625.46
g) Reposición de credencial/Tarjeta	\$60.85
h) Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
1. Curso de verano para niñas y niños de 5 a 13 años, incluye playera, constancia médica y seguro de accidentes personales (4 semanas)	\$994.82
i) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora	\$91.15
j) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora, con alumbrado	\$129.79
k) Cancha de tenis de arcilla, por hora	\$85.45
l) Gimnasio de duela por hora	\$428.88
m) Estacionamiento de motocicletas, por las primeras 3 horas	\$12.19
1. Hora adicional posterior	\$5.92

n) Inscripción anual a escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales).	\$300.00
ñ) Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
1. Fútbol	\$184.10
2. Voleibol	\$183.09
3. Tenis	\$245.08
4. Atletismo	\$146.48
5. Natación:	
5.1. Natación dos veces a la semana	\$183.78
5.2. Natación tres veces a la semana	\$244.84
6. Abuelito activo (lunes - jueves 1 hora)	\$140.85
7. Ritmos latinos	\$220.41
8. Frontón	\$183.11
9. Basquetbol	\$207.64
10. Tae Kwon Do	\$184.29
11. Box	\$183.25
12. Ajedrez	\$183.25
13. Levantamiento de pesas 3 veces a la semana	\$189.28
14. Levantamiento de pesas 4 veces a la semana	\$239.03
o) Uso de gimnasio de pesas, por visita (incluye acceso general)	\$30.00
p) Uso de gimnasio de pesas, por mes (incluye acceso general)	\$250.00
q) Cancha de trinquete, por hora	\$92.32
r) Cancha de trinquete, por hora, con alumbrado	\$183.32

s) Campamento por noche por persona (incluye seguro de accidentes personales)	\$130.00
t) Alumbrado de canchas de usos múltiples, (cada una, por hora)	\$183.48
u) Por tarjeta multientrada:	
1. 30 accesos alberca, (incluye uso de regaderas y locker y acceso a la Unidad Deportiva)	\$1,000.00
2. 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$169.25
v) Expedición de constancia médica	\$53.83
w) Clases de escuelas del deporte por día	\$52.00
x) Juegos de liga Semi-Profesional en Campo de futbol Empastado en la unidad deportiva (Por Juego)	\$4,284.55
y) Campo de fútbol uruguayo, por evento (por hora)	\$364.00
z) Campo de fútbol uruguayo por evento, con alumbrado (por hora)	\$520.00
aa) Renta de gimnasio sin fin lucrativo, por día (incluye baños y marcadores)	\$3,060.45
ab) Renta de gimnasio con fin lucrativo, por día (incluye baños y marcadores)	\$6,121.16
ac) Salón de usos múltiples (por 2 horas)	\$127.64
ad) Salón de usos múltiples con luz (por 2 horas)	\$254.62
ae) Mini campo de fútbol	\$183.54
af) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día	\$832.00
ag) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día, con luz	\$1,560.00
ah) Comerciantes móviles (por día)	\$198.62
ai) Renta mensual de espacios publicitarios 3x2m	\$1,986.07

aj) Campo de futbol de tierra por partido (incluye pintado)	\$108.16
ak) Cancha de tenis, por hora con alumbrado	\$201.18
al) Campo empastado # 2 por evento (hasta 2 horas)	\$416.00
am) Medio campo empastado # 1 por evento (hasta 2 horas)	\$312.00
an) Medio campo empastado # 2 por evento (hasta 2 horas)	\$312.00
añ) Tratándose de las escuelas del deporte el uniforme, podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,248.00
ao) Uso de gimnasio de pesas por año (incluye acceso general)	\$2,080.00
ap) Cancha dura de tenis, por hora	\$108.16
aq) Tratándose de eventos deportivos como voleibol, básquet, futbol, natación, ajedrez, box, atletismo entre otros. Organizados por la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto. podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,560.00
ar) Cancha de usos múltiples de acrílico, por hora	\$114.09
as) Espacio para servicios de salud (por mes)	\$2,730.00
at) Local para fuente de sodas de la deportiva norte	\$8,560.38
au) Espacio para venta comercial, por mes:	\$1,976.11
av) Venta de playeras deportivas con un costo máximo de:	\$300.00
II. Unidad Deportiva Sur:	
a) Admisión:	
1. General (incluye baños)	\$10.82
2. Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores, programas especiales y empleados municipales que muestren su credencial vigente que los acredite (incluye baños)	\$5.41

3. Acceso a estacionamiento de vehículos por las primeras 3 horas de uso	\$18.37
3. 1. Por hora o fracción adicional	\$9.46
4. Estacionamiento de motocicletas por las primeras 3 horas de uso	\$12.18
4.1 Por hora o fracción adicional	\$5.92
b) Acceso a la alberca a partir de los 7 años y adultos mayores (incluye admisión general, regaderas y locker)	\$71.76
c) Acceso a chapoteadero hasta 6 años (incluye admisión general, regaderas y locker)	\$31.93
d) Campo empastado, por evento (hasta 2 horas)	\$416.00
e) Campo de futbol de tierra, por evento (hasta 2 horas) (no incluye pintado)	\$64.90
f) Campo de fútbol uruguayo, por evento (por hora)	\$364.00
g) Campo de fútbol uruguayo, por evento, con alumbrado (por hora)	\$520.00
h) Inscripción anual a escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales)	\$300.00
i) Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
1. Natación:	
1.1. Natación dos veces a la semana	\$183.78
1.2. Natación tres veces a la semana	\$244.84
1.3. Abuelito activo (lunes-jueves 1 hora)	\$140.85
2. Gimnasia	\$245.08
3. Ritmos latinos	\$220.41
4. Atletismo	\$146.48

5. Fútbol	\$184.10
6. Basquetbol	\$207.64
7. Tae Kwon Do	\$184.29
8. Voleibol	\$183.09
9. Ajedrez	\$183.25
10. Box	\$183.25
11. Levantamiento de pesas 3 veces a la semana	\$189.28
12. Levantamiento de pesas 4 veces a la semana	\$239.03
j) Reposición de credencial/Tarjeta	\$60.85
k) Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
1. Curso de verano para niñas y niños de 5 a 13 años incluye playera, constancia médica y seguro de accidentes personales (4 semanas)	\$994.82
l) Gimnasio de voleibol, cancha por hora	\$173.06
m) Gimnasio de voleibol, cancha por hora con alumbrado	\$259.58
n) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora	\$91.15
ñ) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora, con alumbrado	\$151.42
o) Expedición de constancia médica	\$53.83
p) Por tarjeta multientrada:	
1. 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$471.64
2. 30 accesos alberca, (incluye uso de regaderas, locker y acceso a la Unidad Deportiva)	\$1,000.00
3. 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$169.25
q) Clases de escuelas del deporte por día	\$52.00

r) Por los juegos profesionales que se lleven a cabo en la unidad por partido	\$4,284.55
s) Salvavidas por hora	\$218.19
t) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día	\$832.00
u) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día, con luz	\$1,560.00
v) Comerciantes móviles (por día)	\$198.62
w) Renta mensual de espacios publicitarios 3x2m	\$1,986.07
x) Arrendamiento de gimnasio de voleibol para eventos especiales:	
1. Con fines de lucro (incluye baños)	\$7,638.74
2. Sin fines de lucro (incluye baños)	\$3,819.37
y) Salón de usos múltiples (por 2 horas)	\$127.64
z) Salón de usos múltiples con luz (por 2 horas)	\$254.62
aa) Medio campo empastado, por evento (hasta 2 horas)	\$312.00
ab) Tratándose de las escuelas del deporte el uniforme, podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,248.00
ac) Uso de gimnasio de pesas, por visita (incluye acceso general)	\$30.00
ad) Uso de gimnasio de pesas, por mes (incluye acceso general)	\$250.00
ae) Tratándose de eventos deportivos como voleibol, básquet, futbol, natación, ajedrez, box, atletismo entre otros. Organizados por la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto. podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,560.00
af) Cancha de usos múltiples de acrílico, por hora	\$114.09
ag) Campamento por noche por persona (incluye seguro de accidentes personales)	\$130.00

ah) Espacio para servicios de salud (por mes)	\$2,730.00
ai) Área para caseta comercial en la Deportiva Sur por mes	\$1,868.32
aj) Canchas de usos múltiples con alumbrado (cada una, por hora)	\$176.42
ak) Campo de futbol de tierra por partido (incluye pintado)	\$104.00
al) Uso de gimnasio de pesas por año (incluye acceso general)	\$2,066.00
am) Venta de playeras deportivas con un costo máximo de:	\$300.00
III. Centro de Capacitación Deportivo (CECADE)	
a) Ocupación habitación por día por persona	\$121.91
b) Ocupación comedor por hora	\$230.18
c) Ocupación aula por hora (hasta 4 horas)	\$350.00
IV. Unidad Deportiva Copal (Camino ITESI)	
a) Admisión:	
1. General (incluye baños)	\$10.82
2. Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores, programas especiales y empleados municipales que muestren su credencial vigente que los acredite. (incluye baños)	\$5.41
b) Acceso a estacionamiento de vehículos por las primeras 3 horas de uso	\$18.37
1. Por hora o fracción adicional	\$9.46
c) Estacionamiento de motocicletas por las primeras 3 horas de uso	\$12.18
1. Por hora o fracción adicional	\$5.92
d) Cancha de fútbol infantil por hora	\$60.34
e) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora	\$91.15

f) Acceso a la alberca a partir de los 7 años y adultos mayores (incluye admisión general, regaderas y locker)	\$71.76
g) Acceso a chapoteadero hasta 6 años (incluye admisión general, regaderas y locker)	\$31.93
h) Cancha de usos múltiples de acrílico por hora	\$114.09
i) Inscripción escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales).	\$300.00
j) Inscripción de las siguientes clases con pago mensual de:	
1. Natación:	
1.1 Natación dos veces a la semana	\$183.78
1.2 Natación tres veces a la semana	\$244.84
2. Frontón	\$184.15
3. Béisbol	\$183.62
k) Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
1. Curso de verano para niñas y niños de 5 a 13 años, incluye playera, constancia médica y seguro de accidentes personales (4 semanas)	\$994.82
l) Campamento por noche (incluye seguro de accidentes personales)	\$130.00
m) Por tarjeta multientrada:	
1. 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$169.25
2. 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$471.64
3. 30 accesos alberca, (incluye uso de regaderas, locker y acceso a la Unidad Deportiva)	\$1,000.00
n) Expedición de constancia médica	\$53.83
ñ) Terraza por día	\$663.64

o) Clases de escuela del deporte por día	\$52.00
p) Campo de fútbol de tierra por evento (hasta 2 horas) (no incluye pintado)	\$64.90
q) Campo de béisbol pasto sintético, por hora adicional	\$224.97
r) Campo de béisbol pasto sintético por partido para niños (máximo 3 horas)	\$224.97
s) Campo de béisbol pasto sintético por partido para adultos (máximo 3 horas)	\$455.78
t) Comerciantes móviles (por día)	\$198.62
u) Uso de campo de tierra de béisbol, (máximo 3 horas)	\$153.03
v) Tratándose de eventos deportivos como voleibol, básquet, futbol, natación, ajedrez, box, atletismo entre otros. Organizados por la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto. podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,560.00
w) Tratándose de las escuelas del deporte el uniforme, podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,248.00
x) Área para caseta comercial Unidad Deportiva Copal (camino ITESI) por mes	\$1,868.32
y) Reposición de credencial/Tarjeta	\$58.51
z) Campo de Futbol de Tierra por partido (incluye pintado)	\$104.00
aa) Renta de espacios 2x2m, para venta de productos varios por día.	\$800.00
ab) Renta de espacios 2x2m, para venta de productos varios por día, con luz.	\$1,500.00
ac) Venta de playeras deportivas con un costo máximo de:	\$300.00
ad) Renta mensual de espacios publicitarios de 3x2m	\$1,972.70
V. Módulo COMUDAJ:	

a) Admisión	
1. General (incluye baños)	\$10.82
2. Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores, programas especiales y empleados municipales que muestren su credencial vigente que los acredite (incluye baños)	\$5.41
b) Acceso a estacionamiento de vehículos por las primeras 3 horas de uso	\$18.37
1. Por hora o fracción adicional	\$9.46
c) Estacionamiento de motocicletas por las primeras 3 horas de uso	\$12.18
1. Por hora o fracción adicional	\$5.92
d) Cancha de squash por 2 horas	\$108.16
e) Cancha de squash por 2 horas con alumbrado	\$162.24
f) Cancha de ráquetbol por 2 horas	\$108.16
g) Cancha de ráquetbol por 2 horas con alumbrado	\$162.24
h) Salón de tiro deportivo por hora	\$172.53
i) Inscripción anual a escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales)	\$300.00
j) Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
1. Gimnasia	\$245.08
2. Artes marciales y deportes de contacto	\$184.29
3. Tiro deportivo una vez a la semana	\$205.05
4. Tiro deportivo dos veces a la semana	\$414.77
5. Tiro deportivo tres veces a la semana	\$663.61
6. Ritmos latinos	\$220.41

7. Bádminton	\$224.32
8. Básquetbol	\$207.64
9. Voleibol	\$183.09
10. Ajedrez	\$183.25
11. Spinning	\$331.80
12. Box	\$183.25
k) Cancha central por hora	\$489.33
l) Cancha central con alumbrado por hora	\$697.63
m) Por tarjeta multientrada:	
1. 30 accesos peatonal a la unidad deportiva	\$169.25
2. 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$471.64
n) Expedición de constancia médica	\$53.83
ñ) Arrendamiento de las instalaciones para eventos especiales por día:	
1. Con Fines de Lucro (incluye baños)	\$12,241.56
2. Sin Fines de Lucro (incluye baños)	\$6,120.73
o) Clases de escuelas del deporte por día	\$52.00
p) Reposición de credencial/Tarjeta	\$60.85
q) Área de usos múltiples (por 2 horas)	\$127.64
r) Área de usos múltiples con luz (por 2 horas)	\$254.62
s) Curso metodológico:	
1. Nivel 1, por persona	\$397.22
2. Nivel 2, por persona	\$794.42

t) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día	\$832.00
u) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día, con luz	\$1,560.00
v) Comerciantes móviles (por día)	\$198.62
w) Renta de espacios publicitarios 3x2m	\$1,986.07
x) Espacio para servicios de salud (por mes)	\$2,730.00
y) Curso de verano para niñas y niños de 5 a 13 años, incluye playera, constancia médica y seguro de accidentes personales (4 semanas)	\$994.82
z) Tratándose de eventos deportivos como voleibol, básquet, futbol, natación, ajedrez, box, atletismo entre otros. Organizados por la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto. podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,560.00
aa) Tratándose de las escuelas del deporte el uniforme, podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,248.00
ab) Campamento por noche por persona (incluye seguro de accidentes personales).	\$130.00
ac) Venta de playeras deportivas con un costo máximo de:	\$300.00
VI. Cancha Purísima:	
a) Campo de fútbol uruguayo por evento (adultos)	\$428.83
b) Campo de fútbol uruguayo por evento (niños)	\$337.45
c) Inscripción a escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales)	\$300.00
d) Escuela de fútbol	\$104.29
e) Inscripción torneo de fútbol uruguayo	\$157.99
f) Campo de fútbol uruguayo, por evento con alumbrado (1 hora)	\$625.96

Tratándose de las cuotas señaladas en las fracciones I, inciso b), y ñ) numerales 5.1 y 5.2, incisos o), p) y ao); II, inciso b), e inciso i) numerales, 1.1 y 1.2, incisos ac) y ad); y IV, incisos f) y j), numerales, 1.1 y 1.2, de este artículo, tendrán el beneficio de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) los adultos mayores al presentar un documento que acredite que es sujeto a este beneficio.

De acuerdo a las tarifas señaladas en las fracciones I, inciso a) numeral 1; II, inciso a) numeral 1; IV, Inciso a) numeral 1; V, inciso a) numeral 1, las personas con capacidades diferentes que cuenten con credencial del DIF quedaran exentas del pago con un acompañante (El estacionamiento no quedará exento de pago).

Para las fracciones I, inciso ñ); II, inciso i); IV, inciso j); y V, inciso j), se cobrará doble mensualidad cuando sean 6 horas de clase a la semana y se aplicará un 50% en la tercera mensualidad cuando sean 10 horas por semana únicamente a los Prospectos Talentos Deportivos o Atletas de Perspectivas Inmediatas (API) bajo la previa autorización del área de deportes de la COMUDAJ.

Para el caso de los días sábado y domingo, podrán acceder gratuitamente aquellas personas que presenten identificación oficial en la que conste ser residente del municipio de Irapuato o de cualquier municipio del Estado de Guanajuato, en este supuesto se deberá cubrir la tarifa por estacionamiento. Los niños podrán entrar sin necesidad de presentar identificación. Esto para todas las unidades deportivas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

POR LOS SERVICIOS DEL PARQUE IREKUA, LA CASA DE LAS FAMILIAS, DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

Artículo 24. Por los Servicios que presta el Parque Irekua, la Casa de las Familias, se cobrará conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Locales zona "b" cada uno por mes	\$4,002.35
--------------------------------------	------------

II. Palapa comercial (zona comercial) (38.48 m2) cada una por mes	\$4,142.43
III. Palapas comerciales (zona de juegos infantiles) (38.48 m2) cada una por mes	\$4,142.43
IV. Locales (zona de enseñanza) (39.78 m2) cada uno por mes	\$2,761.61
V. Local (zona enseñanza) (127.99 m2) cada uno por mes	\$14,598.83
VI. Tirolesa y muro de escalar (zona de deportes extremos)	\$5,690.81
VII. Baños por usuario	\$5.44
VIII. Comerciantes móviles por día	\$209.31
IX. Renta de canchas de fútbol por 1 hora sin uso de energía eléctrica	\$200.00
X. Renta de canchas de fútbol por 1 hora con uso de energía eléctrica	\$250.00
XI. Curso de verano por persona (por semana)	\$275.60
XII. Estacionamiento vehículos, las tres primeras horas, cuando exceda de tres horas la estancia en el estacionamiento se cobrará la misma tarifa por hora o fracción de hora adicional.	\$15.93
XIII. Pensión para vehículos por mes y por las 24 horas del día, no hay fracciones del mes	\$455.23
XIV. Por reposición de boleto de estacionamiento público, en caso de pérdida o extravío	\$188.96
XV. Por reposición de tarjeta de acceso a estacionamiento por pensión de vehículo o por tarjeta adicional.	\$56.78
XVI. Eventos en Foro Cultural (por evento)	\$5,000.00
XVII. Evento en pista de patinaje (por evento)	\$10,000.00
XVIII. Evento en ágora de la lectura (por evento)	\$1,000.00

XIX. Admisión general por usuario al Centro de Educación Ambiental.	\$30.00
XX. Bono por apoyo a escuelas para acceso al Centro de Educación Ambiental. (hasta 40 personas)	\$1,000.00
XXI. Playera adicional para curso de verano por persona	\$120.00

Las fracciones XVI, XVII y XVIII, podrán tener hasta un 50% de descuento si es requerido por una entidad pública o paramunicipal.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO POR LOS SERVICIOS DEL INFORUM IRAPUATO

Artículo 25. Por los Servicios que presta el INFORUM Irapuato, se cobrará conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Renta de piso y espacios		
Concepto	Tarifa	Observaciones
a) Renta de pabellones para exposición, convención o congreso m2 por día, a partir de las 8:00 horas.	\$ 27.83 m2	\$2.55 Hora adicional por metro cuadrado a partir de las 22:00 horas.
b) Renta de pabellones para exposición, convención o congreso alfombrado m2 por día, a partir de las 8:00 horas.	\$ 79.83 m2	\$ 7.75 Hora adicional por metro cuadrado a partir de las 22:00 horas
c) Renta de piso plaza multifuncional m2 por día, a partir de las 8:00 horas.	\$ 16.44 m2	

d) Renta de piso en velaria m2 por día, a partir de las 8:00 horas.	\$ 20.06 m2	
e) Renta de centro de espectáculos (palenque) por día, a partir de las 8:00 horas.	\$63,231.17	\$ 3,056.11 hora adicional a partir de las 22:00 horas.
f) Renta de salones multifuncionales		
1. Salón 1 y 2 unidos para 300 personas por día	\$22,158.25	Por día Horario de 08:00 a 22:00 horas.
2. Salón 1 para 150 personas por día	\$11,079.12	
3. Salón 2 para 150 personas por día	\$11,079.12	
4. Salón 3 para 80 personas por día	\$5,065.13	
5. Salón 4 para 80 personas por día	\$5,065.13	

El pago de la renta no libera al usuario de las retribuciones que deba realizar concernientes al impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato en vigor, esto cuando la naturaleza del evento así lo determine.

Tomando en consideración las condiciones económicas y alcance de los eventos susceptibles de ser desarrollados en el INFORUM Irapuato, las solicitudes de uso de las áreas del Recinto quedarán sujetas a negociación en donde el % autorizado de descuento podrá ser de hasta un 30%, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Eventos cuya finalidad sea fomentar la generación, incubación y desarrollo de organizadores profesionales de eventos.

- Eventos de beneficencia pública o sin fines de lucro.
- Eventos corporativos que por su convocatoria regional, nacional o internacional representen una derrama económica para el municipio de Irapuato.

Tratándose de las cuotas señaladas en la fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f), tendrán un descuento del 50%, cuando se solicite dicha consideración por las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal para la realización de eventos cuya naturaleza sea de acuerdo a su competencia.

Eventos extraordinarios cuya finalidad sea salvaguardar la salud, integridad y seguridad de la población de Irapuato, originados por desastres naturales, enfermedades contagiosas, pandemias o naturaleza similar, el uso de las instalaciones del recinto se condonarán en un 100% previa autorización del Ayuntamiento.

Cuando se hagan consideraciones en renta de Centro de Espectáculos, Palenque y Pabellones se deberán agregar \$ 6,760.00 por limpieza.

Eventos con ocupación mínima de 2 (dos) días podrán hacer uso de la velaria como área auxiliar, siempre y cuando esté disponible y/o no comprometida para otro evento simultáneo.

Eventos que tengan un mínimo de 2 (dos) días de ocupación podrán considerar medio día adicional en cortesía en eventos de primera edición o recurrentes al menos una vez por año.

II. Stands, maniobras y montajes por evento:		
Concepto	Observaciones	Tarifa
a) Stand 2x2 m	Por stand	\$1,054.72
b) Stand 2x3 m ó 3x2 m	Por stand	\$1,130.96
c) Stand 3x3 m	Por stand	\$1,166.38
d) Stand 3x4 m	Por stand	\$1,334.26
e) Stand 4x3 m	Por stand	\$1,461.35

f) Stand 4x4 m	Por stand	\$1,588.41
g) Mobiliario para stand combo (en todas las medidas)	Por evento	\$146.13
h) Montaje de mampara	Metro lineal	\$165.19
i) Tapanco modulable (12 m x 6 m)	Por evento	\$6,480.73
j) Plataforma de tijera 12 m de altura	Por turno 8 horas, diurno	\$5,743.72
k) Plataforma de tijera 12 m de altura	Media hora/fracción	\$864.09
l) Montacargas (5,000 lb)	Media hora/fracción	\$660.78
III. Equipo y material audiovisual por evento		
a) Pantalla de lona 3 m x 2.5 m)		\$452.40
IV. Instalación de objetos de la estructura por evento:		
a) Espectacular		\$2,535.10
V. Servicios complementarios por evento:		
a) Toma de agua y drenaje (no incluye materiales)		\$762.44
VI. Reposición por daños o pérdidas por evento:		
a) Mampara de PVC 96.2 x 239.2 cm		\$953.06
b) Antepecho de PVC 25.0 x 294.2 cm		\$304.98
c) Extensión de uso rudo 5 m		\$533.72
d) Extensión cable por 8 m		\$139.78
e) Luminaria		\$737.03
f) Perfil octagonal 248.0 m		\$1,880.68

g) Perfil plano 95 cm		\$1,092.83
h) Perfil plano 293 cm		\$1,334.26
i) Perfil curvo 2 m		\$2,350.86
j) Perfil plano 392 cm		\$1,906.10
k) Tensochapa		\$311.33
l) Tapón roscado de tapa de registro		\$533.72
m) Silla acojinada		\$889.51
n) Mantel para tablón		\$533.72
ñ) Tablón 1.80 ó 2.70 x 0.70 m		\$1,601.11
o) Bambalina para tablón		\$737.03
p) Pantalla de lona (3 m x 2.5 m)		\$3,968.38
q) Extensión uso rudo 2 contactos polarizado (3 m o 5 m)		\$355.79
VII. Estacionamientos:		
a) Vehículo por día / por acceso		\$62.44
b) Uso de estacionamiento Av. Camino Real, por evento con costo.	Capacidad de 300 cajones	\$37,266.68
c) Uso de estacionamiento Av. Central, por evento con costo.	Capacidad de 450 cajones	\$55,594.56
VIII. Montajes externos por evento:		
a) Stand 2x2 m	No incluye flete.	\$1,099.19
b) Stand 2x3	No incluye flete.	\$1,162.72
c) Stand 3x2	No incluye flete.	\$1,226.26
d) Stand 3x3	No incluye flete.	\$1,359.68

e) Stand 3x4	No incluye flete.	\$1,493.12
f) Stand 4x4	No incluye flete.	\$1,626.53
g) Metro lineal de mampara.	No incluye flete.	\$190.61

En el caso de requerimientos para el desarrollo de los eventos, que no estén contemplados dentro de los conceptos y tarifas anteriores, estos serán ofrecidos y cotizados por Inforum Irapuato de acuerdo al valor de mercado vigente al momento de su solicitud.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 26. Son infracciones, las transgresiones o quebrantamientos de las normativas administrativas de orden e interés público y de observancia general en la jurisdicción del Municipio de Irapuato, Guanajuato, ejecutadas por acción u omisión del infractor, las cuales se establecen o señalan en el presente capítulo.

Son sanciones, los actos formales impuestos por la Autoridad competente de la Administración Pública Municipal, ante un incumplimiento o violación a una disposición normativa en la jurisdicción municipal.

Artículo 27. A las personas físicas y morales que infrinjan las Disposiciones Reglamentarias Municipales, se les aplicará la sanción que corresponda.

Artículo 28. El Tesorero Municipal, podrá condonar total o parcialmente las multas a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 29. Las personas físicas o morales que paguen sus infracciones y sanciones señaladas en el presente capítulo, de manera espontánea dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al levantamiento de la misma, se les otorgará un descuento del 20% por pronto pago sobre el monto de ésta; si el pago de la infracción es efectuado al 11° onceavo del primer día hábil, en adelante pagará el 100% (cien por ciento) de la infracción o sanción, según lo dispuesto en éste Capítulo, y si el sujeto activo no realiza el pago, la autoridad podrá iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 30. Cuando los comerciantes fijos, semifijos o ambulantes realicen alguna de las actividades a que se refieren los artículos 11, 19 y 25 del Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, contraviniendo lo que en ellos se expresa, así como instalar, modificar, reparar o pintar puestos sin la conformidad de la Autoridad Municipal competente, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento anteriormente citado. Aunado a lo anterior se impondrá multa por pago extemporáneo de las Temporadas de Comercio y/o Festividad, en los que se maneje Padrón de Comerciantes y/o Propietarios de Juegos Mecánicos:

\$284.78

Artículo 31. Por infringir la normatividad relacionada con el desarrollo urbano, el ordenamiento y la administración sustentable del territorio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los Reglamentos Municipales que de él emanen.

Artículo 32. Por infringir lo señalado en los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento del Rastro para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará de conformidad por lo dispuesto en el Reglamento anteriormente mencionado.

Artículo 33. Por las diversas infracciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, y el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI del ya mencionado ordenamiento, así como cualquier otra que pueda surgir de la aplicación del Reglamento antes señalado.

Artículo 34. Por las diversas infracciones contenidas en el Reglamento de Protección y Preservación del Ambiente del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 al 284 del referido ordenamiento.

Artículo 35. Por la presentación extemporánea de los avisos de traslación de dominio, se sancionará con multa de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Hasta 1 año	\$729.70
II. Más de 1 año hasta 2 años	\$1,100.49
III. Más de 2 años	\$1,459.33

Artículo 36. Por la presentación extemporánea de los dictámenes de habitabilidad y aprovechamiento arquitectónico, se sancionará con multa de:

\$1,342.00

CAPÍTULO SEGUNDO

POR APROVECHAMIENTOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS CONCESIONADOS POR PARTICULARES

Artículo 37. Las personas físicas o morales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sujetarán a las siguientes:

TARIFAS

I. Los estacionamientos concesionados propiedad de particulares, pagarán mensualmente, por cajón:	\$20.49
II. Los estacionamientos eventuales para eventos especiales, se pagarán por día y por cajón:	\$33.95
III. Los estacionamientos eventuales para eventos especiales que tengan una duración de hasta 15 días, pagarán por día y cajón:	\$23.43

Los propietarios de estacionamientos públicos concesionados, que liquiden todo el año dentro de los meses de enero y febrero, se les otorgará un descuento por pronto pago del 10%.

CAPÍTULO TERCERO POR APROVECHAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 38. Las personas físicas, morales y/o organizaciones políticas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato vigente, se sujetarán a las siguientes:

TARIFAS

I. Celebración de eventos que marcan los artículos 212 y 213 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato:

- a) Con fines de lucro de \$2,834.42 a \$11,392.39 pesos.
- b) Sin fines de lucro de \$653.31 a \$3,049.26 pesos.

TÍTULO QUINTO

RANGO DE UNIDADES HABITACIONALES, PARA SECTORES COMERCIALES E INDUSTRIALES

CAPÍTULO ÚNICO REFERENTE A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 39. En relación a la contraprestación correspondiente a los derechos por servicio público de agua potable bajo el régimen de cuota fija que se causarán y liquidarán mensualmente, conforme a lo que establece el Capítulo Cuarto, Sección Primera, del numeral 14 Fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2025, se deberán considerar las disposiciones siguientes:

- a) Las tarifas fijas domésticas, casa con comercio anexo y departamento o casa dúplex, contenidas en la fracción II del Artículo 14 de la Ley de Ingresos aplicarán para los usuarios que no cuenten con medidor en sus domicilios y

se asignarán a cada una de las viviendas la que le corresponda de acuerdo a su ubicación y conforme a la clasificación por colonia contenida en los incisos b), c), d), e) y f) de este artículo.

- b) Para Zona Marginada** se considerarán las siguientes colonias:

Aqua, Drenaje y Tratamiento

Plan Vivirá

Drenaje y Tratamiento

Revolución

- c) Para Zona 1** se considerarán las siguientes colonias:

Aqua, Drenaje y Tratamiento

El Zodiaco.

Aqua

Vista Alegre

Drenaje y Tratamiento

- d) Para Zona 2** se considerarán las siguientes colonias:

Sin colonias.

- e) Para Zona 3** se considerarán las siguientes colonias:

Aqua y Drenaje

Cd. De los Olivos



Drenaje y Tratamiento**Unidad Modelo IMSS**

- f) **Para Zona 4** se considerarán las siguientes colonias:

Drenaje y Tratamiento**Españita y Residencial San Antonio de Ayala.**

- g) **Para Zona 5** se considerarán las siguientes colonias:

Agua y Drenaje y Tratamiento**Villas de Irapuato**

- h) Independientemente de que se tenga una clasificación en base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el Organismo Operador podrá asignar a cada usuario una clasificación diferente, siempre y cuando ésta se encuentre dentro de las tarifas fijas autorizadas en la Ley de Ingresos, y lo hará cuando existan razones para modificar su base tributaria, derivado del análisis que para tal efecto hiciera la Gerencia de Comercialización.

- i) Para el cambio de tarifa a una o varias viviendas, la Gerencia de Comercialización realizará una evaluación de demandas y factibles consumos y en base a los resultados enviará al Secretario del Consejo Directivo para su aprobación, la solicitud para la reasignación a la alta o a la baja de la tarifa según resulte del análisis que se les hubiera practicado.

- j) Para la asignación de tarifa fija en una colonia o fraccionamiento de reciente incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al nivel doméstico en que se encuentra otra con características de infraestructura urbana similar y de consumo estimado análogo a esta; y para las viviendas

que no estuvieran dentro de los parámetros de consumo que corresponda a la colonia o fraccionamiento, se les aplicará lo establecido en el inciso h) y en el i).

- k) Para la asignación de tarifas fijas en comunidades rurales que se encuentren **incorporadas** los servicios prestados por el Organismo Operador, **se les cobrará la cuota base** o se determinará un promedio de consumo por toma de acuerdo al volumen total suministrado y se cobrará la tarifa con base en los precios establecidos en la fracción I del Artículo 14 de la Ley de Ingresos, **\$71.00** (setenta y un pesos 00/100 M. N.) por servicio de agua potable, a los usuarios en tarifa comercial e industrial, se les cobrará la tarifa con base en los precios establecidos en la fracción I del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.
- l) Las tarifas fijas y servicio medido para giro Comercial y de servicios contenidas en la fracción I inciso c) del Artículo 14 de la Ley de Ingresos, se les asignará la que le corresponda de acuerdo a la clasificación siguiente:

Seco:

Abogados, aceites y lubricantes, aceros, administración de empresas, agencia de viajes, agricultores y negociaciones, alimentos animales, alimentos balanceados, alquiler de sillas y mesas, arquitectos, artículos para el hogar, artículos para fiesta, artículos plásticos, avalúos en general, báscula pública, bodega, boutique, bufete jurídico, cancelería aluminio, carpintería, cartonería, cerrajería, cerveza depósito expendio, comité partidos políticos, compra y venta cartón fierro, compra y venta de semillas, computación servicios y accesorios, contadores, decoración comercial, deportes venta de artículos, discotecas venta de discos, dulcería, equipos eléctricos, ferretería, fertilizantes, forrajera, fotografía, grúas, hojalatería y pinturas, impermeabilizantes, imprenta, inmobiliaria, insecticidas, jarcería, joyería, llantas para automóviles, local comercial, local comercial deshabitado, lubricantes, maderería, maquinaria para construcción, materiales eléctricos, materiales para construcción, mercería, mueblería, notarios, óptica, papelería, paquetería, productos alimenticios, productos de belleza, productos de limpieza, refaccionaria

en general, renta de trajes, reparación de calzado, reparación de radiadores, reparación de refrigeradores, sastrería, seguros en general, taller de bicicletas, taller de bombas, taller de herrería, taller de mofles, taller de torneado, taller eléctrico, taller mecánico, tapicería, tienda de abarrotes/miscelánea, tienda de maquinaria, tienda de juguetes, tienda de regalos, tlapalería, tortillería (expendio), tractores e implementos agrícolas, venta de combustibles, venta de pinturas, venta de productos naturales, vidrios y cristales, vinos y licores, vulcanizadora, zapaterías y tienda de ropa.

Medio:

Academia de enseñanza comercial, bancos/casa de bolsa, cafetería, caja de ahorros, compra/venta de automóviles, centro de verificación, consultorio en general, consultorios médicos, edificio/locales y oficinas, edificio de oficinas, estacionamiento, farmacia droguería, farmacia veterinaria, frutería, funeraria, legumbres, laboratorio diagnóstico clínico, lonchería, oficinas particulares, despacho, paletería, nevería expendio, panadería/pastelería expendio, peluquería, pensión, pisos de cerámica, productos lácteos/quesería expendio, sociedades de ahorro y préstamo, taller de ropa, taquería, telégrafos, veterinaria.

Normal:

Alimentos congelados, bodega de cementos, carne asada/carnitas/fondas, casa de huéspedes/ asistencia, cenaduría/cocina económica, centro de capacitación, convento, cooperativas en general, estación de radio, florería, gimnasio, guardería, instalaciones de gas, lienzo charro, locales comerciales y departamentos, pollería, pizzería, rosticería, salón de belleza, sitios de automóviles.

Alto:

Almacén y tienda departamental, barda para fiestas, billar, cantina, carnicería, central de autobuses, centro comercial, centro deportivo/recreativo, cine, clínica de belleza, club nocturno, clubes de servicio, club social y recreativo, cremería, discoteca/bar, escuela particular, gasolinera, granjas o establos, harinera, lechería, mariscos, oficinas y taller de ropa, panteón, pescadería, plaza comercial, recicladora, restaurant bar, salón de fiestas, supermercado, tianguis, tienda de autoservicio, tintorería.

m) Las tarifas fijas y servicio medido para giro Industrial contenidas en la fracción I inciso d) y II inciso e) del Artículo 14 de la Ley de Ingresos se asignará la que le corresponda de acuerdo a la clasificación siguiente:

Básico:

Panadería y/o pastelería elaboración.

Medio:

Fábrica de botanas, granja, hacienda rancho, invernadero, maquiladoras, molino de trigo, molino de nixtamal, taller textil, tortillería con molino.

Normal:

Balneario, baños públicos, baños de vapor, club deportivo, constructora, escuela de natación, clínica/ hospital/ sanatorio, elaboración de derivados lácteos (pasteurizadora), embotelladora, empacadora de carnes, fábrica de colchones, fábrica de concreto, fábrica de ladrillos/azulejos/mosaico, fábrica de hielo, gaseras, fábrica de productos químicos y/o plásticos, hotel o motel, ladrillos y tabiques, lavado de automóviles, lavandería, nave industrial, paleterías y neverías elaboración, plaza de toros, porcicultura, purificadora de agua, viveros.

- n) El costo del llenado de garrafón de 19 litros con agua purificada será de \$8.98 (Ocho pesos 98/100 M.N.)
- ñ) El costo por reposición de válvula antifraude será de \$134.80 (Ciento treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), en caso de que esta sea dañada por el usuario.
- o) El costo de la caja para instalación de medidor será de \$1,346.92 (Mil trescientos cuarenta y seis pesos 92/100 M.N.).

- p) Costo de válvula expulsora de aire de ½", será de \$248.77 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 77/100 M.N.).
- q) Costo del dispositivo supresor de flujo para toma domiciliaria de ½" será de \$312.00 (Trescientos doce pesos 00/100 M.N.).
- r) Costo de rejilla para boca de tormenta en comunidades rurales, de 0.50 x 0.50 m. de polietileno, incluye: suministro y colocación de los materiales, mano de obra, carga y acarreo del desperdicio, será de \$2,016.11 (Dos mil dieciséis pesos 11/100 M.N.).
- s) Costo de brocal para pozo de visita en comunidades rurales (polietileno reforzado), incluye brocal y tapa de polietileno reforzado para pozo de visita, de 60 cm de diámetro libre, incluye suministro, instalación, nivelación, presentación y fijación, será de \$2,045.12 (Dos mil cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.).
- t) Costo de brocal para pozo de visita en comunidades rurales (concreto), incluye brocal y tapa de concreto reforzado para pozo de visita, de 60 cm de diámetro libre y 130 kg. de peso. Incluye suministro, instalación, nivelación, presentación y fijación, será de \$1,960.07 (Mil novecientos sesenta pesos 07/100 M.N.).
- u) Costo por la expedición de constancia de servicios para división, escrituración o regularización de predios, será de \$639.14 (Seiscientos treinta y nueve pesos 14/100 M.N.).

- v) Costo por la expedición de constancia de buen funcionamiento para condominios o desarrollos en condominio, será de \$645.29 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 29/100 M.N.).
- w) Costo por la expedición de constancia de antecedentes no litigiosos, será de \$645.29 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 29/100 M.N.).
- x) Costo por la expedición de constancia de acreditación de experiencia, será de \$645.29 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 29/100 M.N.).
- y) Costo por la expedición de constancias, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, será de \$639.14 (Seiscientos treinta y nueve pesos 14/100 M.N.).
- z) La constancia de servicios para división, escrituración o regularización de predios inciso u), tendrá una vigencia de 30 días naturales a partir de la fecha de expedición, terminada la vigencia el interesado deberá de solicitar nuevamente la constancia de servicios, la cual será analizada por el área técnica del Organismo Operador y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad del agua en la zona en que se ubique el predio.
- aa) La limpieza de línea de drenaje sanitario por medios manuales (por medio de malacates) tendrá un costo de \$207.45 (Doscientos siete pesos 45/100 M.N.) por metro lineal, este costo aplica únicamente dentro de la cabecera municipal, para servicios fuera de la zona urbana se cobrarán \$31.20 (Treinta y un pesos 20/100 M.N.) por km adicional.
- ab) **Cuando se realicen muestreos fuera del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se cobrarán los honorarios y viáticos de la siguiente manera:**

Kilometraje: \$50.00 por cada 10 kilómetros adicionales fuera de la ciudad de Irapuato, más casetas y peajes que apliquen.

Hospedaje: \$450.00 por noche por Muestreador

Alimentos: \$300.00 por cada 8 horas de muestreo

VENTA DE BASES DEL ORGANISMO

Los contratistas para licitar las obras pagarán base para concurso conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Bases para concurso de licitación simplificada e invitación a cuando menos tres personas	\$2,249.73
II. Bases para concurso por licitación pública con recurso Estatal y/o Municipal	\$3,593.77

Los prestadores de bienes, servicios y arrendamientos pagarán las bases por:

TARIFAS

I. Bases para concurso de licitación restringida e invitación a cuando menos tres personas	\$2,249.73
II. Bases para concurso por licitación pública	\$3,593.77
III. Bases para concurso de subasta	\$3,593.77

**TÍTULO SEXTO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 40. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, tarifas, sanciones y multas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La Tesorería Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para modificar el importe de las tarifas, cuotas y multas mencionadas en estas Disposiciones Administrativas de Recaudación, facultad que podrá delegar a funcionarios de la propia Tesorería Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, estado de emergencia conforme a las disposiciones aplicables o que exista una situación de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite el desarrollo de actividades comerciales de forma regular dentro del territorio municipal, el Presidente Municipal estará facultado para suspender o en su caso exentar en forma total o parcial el pago de las cuotas o tarifas expresadas en este cuerpo normativo.

ARTÍCULO TERCERO. Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación entrarán en vigor el día 1º primero del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco, ello previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se opongán al presente ordenamiento legal.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN VII Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.




C.P. LORENA DEL CARMEN ALFARO
GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL




LIC. RODOLFO GÓMEZ
CERVANTES
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

AVISOS

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el proceso de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



GUANAJUATO
 GOBIERNO DE LA GENTE

Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,758.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 876.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 28.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
 Secretario de Gobierno